



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

201
23

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS
Y SOCIALES

“ EL COMITE INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA Y SU
PAPEL EN EL DESARROLLO Y APLICACION DEL
DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.”

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :
LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES
P R E S E N T A :
GREGORIO J. GILBERT TELLEZ

CIUDAD UNIVERSITARIA

DICIEMBRE 1986



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

Introducción.....	12
-------------------	----

CAPITULO I

LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

1. La Cruz Roja Internacional.....	25
1.1. Las Sociedades de la Cruz Roja.....	26
Estructura.....	27
Funciones y Facultades.....	27
Artículos de Derecho Internacional Humanitario que guían el papel de las Sociedades en las ac- ciones de protección y asistencia a las vícti- mas de conflictos armados.....	30
1.2. El Comité Internacional de la Cruz Roja.....	31
Estructura.....	32
Funciones y Facultades.....	33
1.3. La Liga de Sociedades de la Cruz Roja.....	36
Estructura.....	37
Funciones y Facultades.....	38
1.4. La Conferencia Internacional de la Cruz Roja.....	39
Estructura.....	39
Funciones y Facultades.....	40
Resoluciones reativas a la difusión del Derecho Internacional Humanitario.....	41
1.5. Los Estados Partes en los Convenios de Ginebra.....	42

CAPITULO II

EL COMITE INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

1. Aspectos Generales.....	45
1.1. Estatuto Jurídico.....	45
1.2. Estatuto Jurídico-Internacional.....	46
2. Estructura Orgánica.....	48
2.1. Los miembros del Comité Internacional de la Cruz Roja.....	48

2.2. La Asamblea.....	49
2.3. El Consejo ejecutivo.....	49
2.4. La Dirección.....	49
3. Funciones y poderes del Comité Internacional de la Cruz Roja.....	51
3.1. Naturaleza y ámbito de aplicación de la acción del Comité Internacional de la Cruz Roja.....	51
3.2. Derecho de iniciativa humanitaria.....	54
4. Relación del Comité Internacional de la Cruz Roja con los Estados.....	55
4.1. Principio de Discreción.....	55
4.2. Acuerdos de Sede.....	56
5. Vinculación del Comité Internacional de la Cruz Roja con el Derecho Internacional Humanitario.....	56
5.1. Desarrollo y aplicación del Derecho Internacional Humanitario.....	58
5.2. Difusión del Derecho Internacional Humanitario.....	60

CAPITULO III

EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

1. Aspectos Generales.....	63
2. Desarrollo del Derecho Internacional Consuetudinario hacia la mitad del siglo XIX.....	67
3. Codificación del Derecho Internacional Humanitario a partir de 1860.....	69
4. Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949.....	73
5. Protocolos adicionales a los convenios de Ginebra.....	75
5.1. Protocolo I aplicable en los Conflictos armados internacionales.....	77
5.2. Protocolo II aplicable en los Conflictos armados no-internacionales.....	78

CAPITULO IV

EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y SU APLICACION EN LOS CONFLICTOS ARMADOS DE TIPO NO-INTERNACIONAL : NICARAGUA Y EL SALVADOR

1. El Comité Internacional de la Cruz Roja como supervisor de la aplicación del Derecho Internacional Humanitario en Centroamérica.....	84
1.1. Origen y marco de referencia de la crisis centroamericana.....	86
1.2. La guerra en Centroamérica.....	87
2. El Derecho Internacional Humanitario en el conflicto nicaraguense.....	89
2.1. Participación humanitaria del Comité Internacional de la Cruz Roja durante los momentos más críticos del conflicto nicaraguense.....	92
3. El Derecho Internacional Humanitario en el conflicto salvadoreño.....	100
3.1. Participación humanitaria del Comité Internacional de la Cruz Roja durante el desarrollo del conflicto salvadoreño.....	102

CAPITULO V

MEXICO Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

1. Origen de la Cruz Roja en México.....	115
2. México y las Conferencias Internacionales del siglo XIX y comienzos del siglo XX.....	116
3. México y la Conferencia diplomática de 1974-1977.....	121
3.1. Posición de México respecto al Protocolo II relativo a los conflictos no-internacionales.....	124
4. Disposiciones legislativas internacionales más importantes en materia de Derecho Internacional humanitario que México ha aceptado.....	127

Conclusiones.....	128
Anexo I.....	140
Estados Partes en los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949.....	142
Estados Partes en los Protocolos del 8 de junio de 1977.....	143
Anexo II.....	145
Bibliografía.....	147

I N T R O D U C C I O N

El presente trabajo tuvo en su origen el propósito de analizar la estructura de la Cruz Roja Internacional y su función dentro del marco internacional contemporáneo. Este objetivo nos -- trasladó a un marco de referencia histórico, el cual se originó - en Europa entre la segunda mitad del siglo XIX, y específicamente en la región de Lombardía, hoy Italia, en donde se desencadenaron una serie de luchas armadas propiciadas por la división territorial y política del pueblo italiano y por la expansión territorial de Francia, que en ese entonces patrocinaba Napoleón III.

En junio de 1859, tras las atroces consecuencias de la lucha en el campo de batalla de Solferino, región situada al norte de - Italia , se observó la carencia e insuficiencia del material y - personal sanitario de los ejércitos, así como la falta de un sentimiento humanitario que tendiera a proteger y asistir a los soldados fuera de combate de los ejércitos en lucha, franco-italiano y austriacos .

Esa observación, hecha circunstancialmente por un ciudadano suizo de nombre Henri Dunant, motivó a que fueran creados cuerpos voluntarios de socorro, y que los Estados involucrados en un conflicto armado respetaran y protegieran tanto a los soldados heridos como a los socorredores voluntarios, para lo cual, y con objeto de que existiera una obligación formal por parte de tales Estados de acatar su compromiso, se firmó en 1864 en el marco de una conferencia diplomática convocada por la Confederación Helvética, un tratado internacional titulado "Convenio de Ginebra del 22 de

agosto de 1864 para la mejora de la suerte que corren los militares heridos en los ejércitos en campaña".

Lo anterior nos llevó a reflexionar acerca de la existencia de un conjunto de instrumentos legales conocidos como Derecho Internacional Humanitario, derecho relativamente nuevo en el sentido de que aunque algunos de sus preceptos o nociones existían desde épocas remotas en forma consuetudinaria, toman forma y se sistematizan a partir de la firma del primer Convenio de Ginebra en 1864.

Con esta reflexión fuimos detectando un estrecho vínculo histórico entre la Cruz Roja y el derecho humanitario, vínculo que no era totalmente comprensible si entendemos que los Estados y el respectivo Gobierno son responsables de la aplicación del derecho internacional humanitario, mientras que la Cruz Roja Internacional -- además de ser una organización privada e independiente no es un sujeto de derecho internacional público en el sentido formal de la palabra.

Ante esta situación, nuestro objetivo original de analizar exclusivamente la estructura de la Cruz Roja Internacional fue modificado y nuestro interés se volvió hacia las siguientes interrogantes: 1o. ¿Cómo surgió el derecho internacional humanitario y en que lugar se encuentra dentro de la estructura del derecho internacional público?, 2o. ¿Qué papel juega la Cruz Roja Internacional en un conflicto armado y bajo que poderes o con que facultades?, 3o. ¿Qué relación existe entre el derecho internacional humanitario y la Cruz Roja, en especial su Comité internacional? *

* En adelante abreviaremos Derecho Internacional Humanitario y Comité Internacional de la Cruz Roja con las siglas DIH y CICR respectivamente.

Pero para estudiar estas interrogantes fué necesario utilizar un método histórico que nos permitiera comprender la complejidad de nuestro problema, problema que se planteó primeramente al revisar la estructura de la Cruz Roja, estructura que comprende diferentes órganos que actúan en situaciones específicas. Así, tenemos que existe: un Comité internacional, organismo fundador, que actúa principalmente en tiempos de guerra; las Sociedades nacionales que funcionan como auxiliares de los poderes públicos del respectivo país y que aunque están sometidas a sus leyes, al mismo tiempo son independientes de dichos poderes públicos, teniendo la obligación de actuar en todo tiempo de conformidad con los Principios de la Cruz Roja, una Federación que agrupa a todas las Sociedades nacionales conocida como la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y cuya misión es la de coordinar la acción de dichas sociedades en catástrofes no provocadas por el hombre.

Una vez estudiada la estructura de la Cruz Roja Internacional, Capítulo II, tuvimos que delimitar nuestro objeto de estudio. Es decir, nos abocamos a analizar las funciones del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), el cual es el organismo fundador del movimiento en general. Fué fundado en 1863, apenas 4 años después de la batalla de Solferino y un año después de la publicación de un libro de H. Dunant titulado "Un recuerdo de Solferino" y en donde además de describir las escenas tan atroces de la guerra, propone la formación a nivel internacional de cuerpos de socorro voluntarios. El propósito de escoger al CICR para su estu-

dio, Capítulo II, fué el hecho de que es la parte de la Cruz Roja Internacional que tiene funciones y poderes específicos para actuar en caso de conflictos armados. Ese cometido del CICR es, en forma general, el servir de intermediario neutral entre las Partes en conflicto con miras a prestar asistencia y protección en favor de las víctimas y, de forma más concreta: 1o. Visitar y conversar sin testigos con los prisioneros de guerra y con los detenidos o internados civiles, 2o. Proporcionar socorros para la población de los territorios ocupados, 3o. Buscar a las personas desaparecidas y transmitir mensajes familiares a los prisioneros de guerra y a las personas civiles, 4o. Proponer sus buenos oficios para posibilitar la designación de zonas y de localidades sanitarias y de seguridad.

Seguindo de manera general nuestra idea original observamos también, con un enfoque jurídico, la evolución que ha seguido el derecho internacional humanitario, Capítulo 3; este derecho que podríamos definirlo como el cuerpo de normas internacionales, de origen convencional o consuetudinario, específicamente destinado a ser aplicado en los conflictos armados, internacionales o no internacionales, y que limita, por razones humanitarias, el derecho de las Partes en conflicto a elegir libremente los métodos y los medios utilizados en la guerra, o que protege a las personas y a los bienes afectados, o que pueden estar afectados, por el conflito.

Las normas antes definidas han tenido un desarrollo constante y han sido perfeccionadas conforme a las experiencias vividas en cada conflicto surgido en el tiempo. Así tenemos que en 1864,

un año después de la fundación del CICR, se refrendó mediante el Convenio de Ginebra que mencionamos con anterioridad el primer acuerdo multilateral del derecho humanitario, y es a partir de este tratado en que el CICR establece la base jurídica de su acción y el reconocimiento del movimiento de la Cruz Roja por los Estados .

En el Convenio de 1864 se protegía sólo a los militares heridos y enfermos de los ejércitos en campaña; tras la batalla naval de Tsushima, se adaptó, en 1907, a la guerra marítima. Tras la Primera Guerra Mundial, en la que el CICR proporcionó protección y asistencia a cientos de miles de prisioneros de guerra, se asimiló formalmente en un nuevo convenio, la protección del CICR en favor de los prisioneros de guerra.

Después de las trágicas experiencias de la guerra civil española y de la Segunda Guerra Mundial, se vió la necesidad de revisar y actualizar los Convenios existentes y a efectuar una doble ampliación, por lo que en 1949 llegó a haber:

1.- Cuatro Convenios, los cuales son aún en nuestros días la base del DIH vigente en los conflictos armados internacionales:

- A) El primer Convenio, que protege a los militares heridos y enfermos;
- B) El segundo, que protege a los militares náufragos;
- C) El tercero, relativo al trato debido a los prisioneros de guerra;
- D) El cuarto, nuevo, relativo a la protección debida a las personas civiles.

2.- Un artículo común a estos cuatro Convenios (Art. 3) en -

el que se protege a las víctimas de los conflictos armados no-internacionales.

La guerra de Argelia, la de Vietnam y todas las luchas armadas por la descolonización han demostrado, al mismo tiempo, la utilidad y las limitaciones de estos cuatro Convenios de 1949. Basándose pues, en los logros como en los obstáculos planteados por lo que atañe a su acción en favor de las víctimas, en 1971 y 1972 se convocan dos conferencias de expertos gubernamentales para examinar los proyectos de actualización del DIH presentados por el CICR.

Lo anterior desembocó en 1977, una Conferencia diplomática que aprobó dos Protocolos adicionales a los Convenios de 1949: el Protocolo I, que protege a las víctimas de conflictos armados internacionales, y el Protocolo II, que protege a las víctimas de conflictos no-internacionales. En estos dos Protocolos se introducen fundamentales innovaciones en el DIH contemporáneo: protección de la población civil contra los efectos de las hostilidades, inclusión de las guerras de liberación nacional en los conflictos internacionales y ampliación de la protección en favor de los combatientes de la guerrilla.

Como podrá observarse, se puede decir, en general, que la comunidad internacional contemporánea tiene un derecho humanitario-actualizado aplicable en casos de conflicto armado con mecanismos de aplicación para ponerlo en práctica: responsabilidad de los Estados partes?, la institución de la Potencia Protectora, el CICR, el cometido de las Naciones Unidas, no obstante, podemos notar que, paralelamente al alcance de este derecho y a la existencia de diferentes mecanismos de aplicación, se han multiplicado -

también los obstáculos para la aplicación del derecho.

El deterioro constante de la situación internacional conlleva una creciente tendencia a recurrir a la fuerza, tanto entre Estados como en el interior de los mismos, multiplicando los conflictos y el número de víctimas.

Ante las actuales crisis, los gobiernos tienen la tendencia a razonar a corto plazo, a rechazar todo aquello que no se aviene con el interés inmediato y a dejar de lado lo humanitario como algo accesorio, poniendo en primer plano lo que ellos consideran como sus imperativos políticos y de seguridad.

Lo anterior es un desafío para toda la comunidad internacional, los Estados, el sistema jurídico, las organizaciones, y perjudican a las víctimas de manera intolerable

El CICR se ha manifestado en contra de la proliferación de la violencia sin discriminación, la repetida violación de los principios humanitarios esenciales, la politización del derecho humanitario y la carrera armamentista. Esto nos demuestra que si bien el CICR no es un organismo que participe directamente y abiertamente en los asuntos políticos internacionales si tiene la capacidad en un momento dado de manifestar su opinión respecto a tales asuntos, lo anterior lo realiza en favor de las víctimas de los conflictos.

La Guerra en centroamérica representa el caso típico de un conflicto no-internacional, razón por la cual decidimos estudiar los principales conflictos de la región con objeto de observar la relación CICR-DIH y su funcionamiento en el conflicto. De esta forma, creimos oportuno reseñar analíticamente la participación

del CICR en los conflictos de Nicaragua y El Salvador, Capítulo-IV . Para lograr lo anterior tratamos de entender los conflictos tomando como marco de referencia el origen de la crisis centroamericana. Específicamente considerando dicha crisis como un reflejo de la dominación norteamericana al ver en centroamérica una área estratégico-militar de primer orden y por otro lado la ruptura de las estructuras de comunicación externa después de más de siglo y medio de independencia y la búsqueda de nuevas formas de inserción internacional.

A partir de los 80's, tanto en Nicaragua como en El Salvador se presentaron situaciones propicias para la aplicación del DIH. A decir verdad, desde que se originaron los conflictos, las actividades del CICR en favor de las víctimas se hicieron patentes, pero, delimitando en tiempo nuestros ejemplos realizamos nuestro estudio a partir de 1980. Por un lado en Nicaragua, había terminado, aparentemente, el conflicto, para el CICR se incrementaba su actividad. Ya no había tanto herido que atender, pero si infinidad de prisioneros que visitar para atestiguar las condiciones en que se encontraban, ahora, los aliados de Somoza. Es así que la actividad de protección se evidencia y los resultados son puestos a la luz del día. También es necesario prestar asistencia a los muchos afectados por el conflicto, así que se coordinan socorros alimentarios, Cabe hacer mención que hoy en día el conflicto continúa y que el CICR mantiene una delegación permanente por la posible agravación del conflicto.

Por lo que toca a El Salvador, y a diferencia de lo que ocurrió en Nicaragua, el conflicto se tornó más grave a partir de-

1980. Razón por la cual la atención del CICR para con las víctimas se intensificó considerablemente al prestar asistencia a las víctimas de las fuerzas insurgentes, a las de las fuerzas gubernamentales y en especial a las víctimas de la población civil. Decimos en especial a este tipo de víctimas debido a que por el estilo de lucha armada, guerrilla, muy efectiva, pero bastante ---cruel, es difícil diferenciar entre un insurgente y un civil, la población civil es la más afectada.

No obstante, el CICR ha desempeñado su función en forma satisfactoria y podemos argumentar que las partes en conflicto han tratado de respetar las normas del DIH, recordemos simplemente la entrevista del presidente Duarte con los representantes de la guerrilla en octubre y noviembre de 1984.

Nos resta esperar ahora a que el conflicto llegue a una paz duradera y que si ésto no es posible, se humanice la guerra al grado de no provocar tantas víctimas.

En el último capítulo de nuestro trabajo exponemos una breve reseña histórica de la Cruz Roja y el DIH en México. Nos pareció importante observar el desenvolvimiento de la institución en nuestro país por el hecho de que se organizó por motivos de nuestro conflicto revolucionario. Con la finalización de éste, la Cruz Roja en México cumple las funciones propias de cualquier otra Sociedad nacional de la Cruz Roja en tiempos de paz, es decir, atenciones de emergencia a lesionados y otras actividades relacionadas con la salud y la higiene.

No obstante, hacemos notar que a nivel internacional, México ha participado constantemente en la mayoría de las Conferencias -

Diplomáticas que sobre el DIH se han celebrado. De este modo, en nuestro trabajo ponemos especial atención en la participación de México en la Conferencia de 1974-1977 en la que se adoptaron los dos protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra. Dicha participación se basó en la exposición de nuestra política exterior y en la condena de la violencia como recurso para arreglar disputas internacionales. Sin embargo, México no estuvo de acuerdo ni tampoco ha aceptado el Protocolo II relativo a los conflictos no-internacionales por sentir en su contenido ciertos puntos que fueron considerados por la delegación mexicana, como ingerencia en los asuntos internos del país, argumento con el que no estamos de acuerdo debido a que la intervención del CICR y la aplicación del DIH es exclusivamente humanitaria. No obstante, durante la etapa de nuestra investigación logramos saber extraoficialmente, que dicho Protocolo se encuentra actualmente en un proceso de revisión con miras a que nuestro país se adhiera al Protocolo en un corto plazo.

Hacemos notar también que, por desgracia, la difusión del DIH en México es casi nula, con excepción de las actividades en materia de difusión que realiza la Cruz Roja Mexicana. No olvidemos que aunque aparentemente vivimos en una paz social, un conflicto civil o un disturbio no está lejos de la realidad de México, y como sabemos por experiencia, las improvisaciones no son positivas, razón por la que existe en nosotros una preocupación constante por la divulgación de las disposiciones del DIH. Recordemos que México al firmar los Convenios de Ginebra en 1949 y por tanto ser Parte de ellos, se comprometió sólo a divulgarlos entre sus ciudadanos.

Quisieramos mencionar por último los tropiezos con los que nos enfrentamos en la realización de nuestra investigación. Primeramente el tema que elegimos obedeció, como lo mencionamos con anterioridad, a la constante inquietud por la posible ruptura de nuestra aparente paz social como consecuencia de la crisis económica que padecemos. El notable crecimiento de las guerras en el mundo que nos obliga moralmente a prepararnos y solidarizarnos con nuestros hermanos que sufren las consecuencias de la guerra.

En nuestra universidad no se enseña absolutamente nada sobre el DIH, y podríamos decir que fué el principal obstáculo con el que nos encontramos, ya que la bibliografía especializada en este tema es muy pobre en las bibliotecas de nuestra institución, a excepción de la biblioteca del Instituto de Investigaciones jurídicas. Por otro lado la mayoría de los documentos y libros consultados fueron solicitados a otros países y en otros idiomas, razón por la que se volvió lento, en ocasiones, nuestro trabajo.

Quisieramos que el presente trabajo marcara la pauta para otros trabajos que sobre el tema se podrían desarrollar, así como incluirlo en los programas académicos de la Facultad.

Por nuestra parte, este trabajo sólo es el principio de un programa, personal, de formación como internacionalista especializado en DIH y por tanto los errores y las carencias que tiene el presente, se pondrán en evidencia conforme continuemos investigando a fin de que en la próxima etapa de nuestra formación académica queden corregidos y enriquecidos con nueva información.

Dejo pues, en manos del lector, este pequeño trabajo que espero contribuya a la difusión del Derecho Internacional Humanitario-

y a la obra de la Cruz Roja en favor de nuestros hermanos víctimas de la guerra y de la violencia.

CAPITULO I

LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

1. La Cruz Roja Internacional.
 - 1.1. Las Sociedades de la Cruz Roja.
 - 1.1.1. Estructura.
 - 1.1.2. Funciones y Facultades.
 - 1.1.3. Artículos de Derecho Internacional Humanitario que guían el papel de las Sociedades en las acciones de protección y asistencia a las víctimas de conflictos armados.
 - 1.2. El Comité Internacional de la Cruz Roja.
 - 1.2.1. Estructura.
 - 1.2.2. Funciones y Facultades.
 - 1.3. La Liga de Sociedades de la Cruz Roja.
 - 1.3.1. Estructura.
 - 1.3.2. Funciones y Facultades.
 - 1.4. La Conferencia Internacional de la Cruz Roja.
 - 1.4.1. Estructura.
 - 1.4.2. Funciones y Facultades.
 - 1.4.3. Resoluciones relativas a la difusión del Derecho Internacional Humanitario.
 - 1.5. Los Estados Partes en los Convenios de Ginebra

CAPITULO I

LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

1. La Cruz Roja Internacional

La Cruz Roja Internacional es una organización internacional cuyo propósito esencial es el de garantizar el respeto de la persona humana durante los conflictos armados, guerras internacionales y civiles y disturbios interiores entre otros, así como en las catástrofes no provocadas por el hombre como son, los terremotos, inundaciones e incendios por ejemplo.

Para llevar a cabo este propósito, la Cruz Roja Internacional está estructurada, de acuerdo al Artículo I de sus propios estatutos, (1) por los siguientes órganos principales:

1. Las Sociedades nacionales de la Cruz Roja;
2. El Comité Internacional de la Cruz Roja;
3. La liga de Sociedades de la Cruz Roja.

Los estatutos de la organización señalan en el mismo artículo, párrafo 2, a la Conferencia Nacional de la Cruz Roja como la más alta autoridad deliberante de la Cruz Roja Internacional. Dicha Conferencia se compone de las delegaciones de todas las Socie-

1. En adelante, reemplazaremos las denominaciones "Conferencia Internacional de la Cruz Roja", "Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja", "Comité Internacional de la Cruz Roja" y "Liga de Sociedades de la Cruz Roja" por las palabras "Conferencia Internacional", "Sociedades Nacionales", "Comité Internacional", o CICR, y "Liga", respectivamente.

dades nacionales de la Cruz Roja y Media Luna Roja, debidamente reconocidas, de las delegaciones de los Estados que participan en los Convenios de Ginebra, (2) así como de las delegaciones del Comité Internacional de la Cruz Roja y de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja. (3)

De lo anteriormente dicho se deriva que la Cruz Roja Internacional sea considerada como "...sujeto de Derecho Internacional público de índole peculiar que puede relacionarse directamente con los Estados en el marco de su actividad". (4)

1.1. Las Sociedades de la Cruz Roja

Desde el inicio del movimiento de la Cruz Roja, en 1863, y a través de las ideas de Henry Dunant (5) contenidas en su libro "Un recuerdo de Solferino" (6) la creación de Sociedades de la Cruz Roja creció enormemente por entre el tiempo. Durante los diez primeros años de originado el movimiento, en 1873, ya existían veintidós sociedades en Europa, incluyendo Rusia y Turquía "...poco des-

-
2. 1949- los cuatro Convenios de Ginebra: Primero-Para aliviar la suerte de los heridos y enfermos en las fuerzas armadas en campaña, Segundo-Para aliviar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar. Tercero-Sobre el trato a los prisioneros de guerra. Cuarto-Sobre la protección de las personas civiles en tiempo de guerra.
 3. M. Saynez M. "La Cruz Roja como sujeto de Derecho Internacional Público", México, Facultad de Derecho, 1965, pág. 62.
 4. Ídem.
 5. 1828 - 1910, es considerado fundador del movimiento de la Cruz Roja. Recibió, por este hecho, el primer premio Nobel de la Paz en 1901.
 6. Publicado en 1862, tras una experiencia personal en el campo de batalla de Solferino, batalla de 1859 por la unificación de Italia y en la cual se enfrentaron los ejércitos franco-italiano y austriaco, Dunant hace llamamiento a nivel internacional para crear cuerpos de socorro que funcionarían en tiempos de guerra, estos cuerpos de socorro más tarde se convertirían en las Sociedades de socorro voluntarias.

pués, al extenderse al Japón, a las dos Américas y a Africa, el movimiento de la Cruz Roja dió la prueba de que no está vinculada ni con una raza, ni con una religión, ni con una cultura particular." -

(7) Esta neutralidad se manifiesta más claramente al observar la distribución geográfica de las Sociedades en aquellos países divididos por ideologías políticas diferentes, por ejemplo, existe una Sociedad nacional en el territorio de Alemania Federal, Alemania - Oriental, Corea del Norte y Corea del Sur.

1.1.1. Estructura

Las Sociedades nacionales cuentan con una organización tal que les permite ejercer, con eficacia, las actividades delegadas por su Gobierno, como auxiliares de los Poderes públicos y por la Liga, de acuerdo con los principios fundamentales de la Cruz Roja, formulados por la Conferencia Internacional de la Cruz Roja.

Cada Sociedad nacional debe estar constituida en el territorio de un Estado independiente en el que los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 estén en vigor. Hacemos notar que en cada Estado debe existir sólo una Sociedad nacional, la cual debe tener a su cabeza un órgano Central que sea el único que la represente ante los demás miembros de la Cruz Roja Internacional.

1.1.2. Funciones y Facultades de las Sociedades nacionales

Todo Sociedad nacional puede hacer uso del nombre y del emble

7. Instituto Henry Dunant. La Cruz Roja, Ginebra, 1975, Instituto Henry-Dunant, pág. 6

ma de la Cruz Roja y/o Media Luna Roja (8) de acuerdo con los Convenios de Ginebra. Según las condiciones de reconocimiento de las Sociedades nacionales de la Cruz Roja, aprobadas por la XVII Conferencia Internacional de la Cruz Roja en Estocolmo, 1948, las Sociedades nacionales deben prepararse ya desde el tiempo de paz a las actividades de tiempo de guerra. Esto se entiende si consideramos que desde un principio, la tarea principal de una Sociedad fue el cuidado, al lado de los servicios de sanidad de los ejércitos beligerantes, de los soldados heridos y enfermos. Posteriormente, al ser las ciudades bombardeadas indiscriminadamente, las tareas de las Sociedades se extendieron además a la población civil.

La acción de cada Sociedad debe ser extensiva a todo el país en que opera y no debe negarse a acoger en su seno a sus nacionales, sean cuales fueren, por razones de raza, sexo, clase, religión u opinión política.

Por lo que respecta a la cooperación internacional, las Sociedades nacionales deben adherirse a los Estatutos de la Cruz Roja Internacional, participando de esta forma, en la solidaridad que une a sus miembros y deben mantener buenas relaciones con los organismos internacionales. Las Sociedades nacionales deben seguir estrechamente, los principios fundamentales de la Cruz Roja (9), es-

-
8. La Media Luna Roja es utilizada como emblema por los países musulmanes debido a que consideran que la cruz hiere sus creencias religiosas, obviamente esto no es cierto en virtud de que la Cruz Roja siempre se ha mantenido al margen de toda creencia política, religiosa y cultural.
 9. Adoptados por la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja en Viena, - octubre de 1965, son la expresión general del ideal del Movimiento de la Cruz Roja y guían su acción humanitaria. Humanidad, Neutralidad, Independencia, Carácter voluntario, Unidad, Universalidad. Existe una relación muy estrecha entre el Derecho Internacional Humanitario y los principios de la Cruz Roja, en particular, el de humanidad, neutralidad e imparcialidad.

pecialmente, la imparcialidad, la independencia política, confesional y económica, la universalidad de la Cruz Roja y la igualdad de las demás Sociedades nacionales, y estar inspiradas en toda su acción por los Convenios de Ginebra.

Hay que destacar la facultad que tienen las Sociedades nacionales para convocar a la Conferencia Internacional, facultad que comparte con el CICR y la Liga.

Las Naciones Unidas, cerciorándose del buen funcionamiento de las Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y escuchando la promoción que de éstas había hecho el CICR, incitó a -- sus miembros, a través de su resolución 55.1 a "a) alentar y fomentar el establecimiento y la cooperación de las Sociedades Nacionales voluntarias de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja debidamente autorizadas; b) que en todo tiempo y en toda circunstancia se respete el carácter voluntario e independiente de las Sociedades nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, siempre que tales instituciones sean reconocidas por sus respectivos gobiernos y que lleven a cabo su tarea de acuerdo con los principios de los Convenios de Ginebra y de La Haya y con el espíritu humanitario de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja a fin de facilitar a ésta el cumplimiento de su misión humanitaria" (10).

El procedimiento por el cual una Sociedad nace, depende de las legislaciones de cada Estado. Aunque son autónomas y conservan cierta independencia las Sociedades nacionales, son en todos-

10. ONU, Resolución 55.1, 19 de noviembre de 1946.

los países asociaciones legales con personalidad moral y civil, - deben ser reconocidas por el gobierno de su país y autorizadas - por éste a prestar su ayuda al servicio armado, lo que implica un acto de derecho público. (11)

Cada Sociedad nacional está dirigida por un comité central - con el que colaboran los comités regionales y locales para asegurar la cooperación de todas las delegaciones de la Cruz Roja en - el país en que funcionan. Las Sociedades nacionales son, como dijimos anteriormente, autónomas e independientes de su propio territorio y aunque la tarea humanitaria de la Cruz Roja es universal, toda Sociedad de la Cruz Roja establecida en cada país "será ella misma y exclusivamente nacional y para marcar ese trato se - llamará expresamente Sociedad Mexicana, Italiana, Francesa, etc.- de la Cruz Roja. (12)

1.1.3. Artículos de Derecho Internacional Humanitario que guían - el papel de las Sociedades en las acciones de protección y asistencia a las víctimas de conflictos armados.

Enumeraremos a manera de ejemplo los artículos contenidos en los Convenios de Ginebra en 1949 y en los Protocolos adicionales - en 1977 que otorgan a las Sociedades nacionales las facultades y obligaciones que tienen durante un conflicto armado. Hacemos notar que dentro de las disposiciones más importantes se hayan aquellas que obligan a los Estados a respetar el personal de una Sociedad puesto a disposición del servicio sanitario oficial de sus

11. M. Saynez M. op. cit., pág. 133

12. *ibidem*, pág. 134.

ejércitos, la no retención del personal de una sociedad que hubiera caído en poder de la parte adversaria, y no considerar al personal de una Sociedad prisioneros de guerra.

Convenios de Ginebra de 1949

Primer Convenio - Arts. 26, 28, 44, Anexo I - Art. 5

Segundo Convenio - Arts. 24, 25, 41.

Tercer Convenio - Art. 125.

Cuarto Convenio - Arts. 25, 30, 63, 142.

Protocolos adicionales de 1977

Protocolo I - Arts. 6, 8c ii, 17, 33, Sección II - Arts. 4, 74,
cap. 2, Art. 81, Anexo I - Arts. 2, 3.

Protocolo II - Arts. 12, 18.

1.2. El Comité Internacional de la Cruz Roja.

En 1863, por iniciativa de una sociedad ginebrina de utilidad pública, se formó un pequeño grupo de cinco personas (Dufour, Moynier, Dunant, Appia, Maunoir) para estudiar y desarrollar las propuestas de Dunant contenidas en su libro (13). Posteriormente este grupo conocido como el "comité de los cinco" se transformó en el "Comité internacional y permanente de socorro a los militares heridos" el cual, en 1880, cambió de nombre definitivamente a "Comite Internacional de la Croix Rouge", ésto no significó que los principios e ideales que le dieron origen se hayan modificado sino por el contrario se reafirmaron y su acción se extendió universalmente.

13. "Un recuerdo de Solferino", supra nota 6.

La acción humanitaria del Comité Internacional de la Cruz Roja, se basa en una posición estrictamente neutral con respecto a las cuestiones políticas, ideológicas y religiosas. Lo anterior ha permitido el mantenimiento de una unidad de pensamiento, guía de la institución desde su origen, y es precisamente por esta unidad de pensamiento que el Comité puede desempeñar "ese papel de - Estado mayor, de laboratorio de ideas, de poder ejecutivo y de - Consejo de administración de la Institución que es la Cruz Roja".

(14)

1.2.1. Estructura.

A reserva de que en el capítulo II veamos con más detalle la estructura del CICR, nos limitaremos en las siguientes líneas a - mencionar exclusivamente la organización del Comité.

El Comité, propiamente dicho, que se integra por ciudadanos - suizos que tienen en común su apego a los principios de la Cruz - Roja y una basta experiencia en asuntos internacionales.

La Asamblea, en donde se reúnen los miembros del Comité y la cual funge como el órgano supremo de la institución.

El Consejo ejecutivo que está integrado por siete miembros - del Comité y tiene por función principal la dirección de los asuntos administrativos de la institución.

La Dirección, que a su vez se integra por tres directores, - encargados respectivamente de: Asuntos generales, Actividades ope - racionales y Asuntos administrativos.

14. M. Saynez M. op. cit., pág. 125.

1.2.2. Funciones y Facultades

El CICR tiene como primera finalidad prestar protección y -- asistencia (15) a las víctimas militares y civiles en las situaciones de conflictos armados y en las situaciones de disturbios -- interiores y de tensiones internas (16).

Para hacer ésto posible el CICR trabaja continuamente como -- coordinador entre los demás órganos de la Cruz Roja. Su carácter

-
15. La protección tiene por finalidad poner a un ser humano fuera del alcance de medidas que le serían nefastas: violencia, privación de sus -- derechos esenciales, ataque contra su integridad física y moral. La -- asistencia le aporta lo que le falta para alcanzar un nivel mínimo de -- desarrollo: alimentos, ropa, atención médica, socorro moral, intelectual y espiritual. Ya desde el primer Convenio de Ginebra de 1864 éstos dos acciones están asociadas, se estipula que las ambulancias y -- los hospitales serán protegidos y respetados, que los heridos serán -- recogidos y recibirán asistencia. La asistencia carece de eficacia si el herido no está protegido, la protección es insuficiente si el herido no recibe asistencia. Por lo tanto, asistencia y protección son dos acciones estrechamente ligadas y es obligación del CICR trabajar para que ésto se lleve a cabo en el terreno.
 16. Entendemos por disturbios interiores cuando, sin que haya conflicto armado no-internacional propiamente dicho, hay, dentro de un Estado, un enfrentamiento que presente cierta gravedad o duración e implique actos de violencia. Estos actos pueden ser de formas variables, desde -- actos espontáneos de rebelión hasta la lucha entre sí de grupos más o menos organizados, o contra las autoridades que están en el poder. En tales situaciones, que no necesariamente degeneran en una lucha abierta en la que se enfrentan dos partes bien identificadas (conflicto armado no-internacional), las autoridades en el poder recurren a cuantas -- fuerzas policiales e incluso a las fuerzas armadas para restablecer el orden, ocasionando con ello muchas víctimas y haciendo necesaria la aplicación de un mínimo de reglas humanitarias. Las tensiones -- internas, que están a un nivel inferior con respecto a los disturbios -- interiores, puesto que no implican enfrentamientos violentos, serán -- considerados como: "Toda situación de grave tensión en un Estado, de -- origen político, religioso, racial, social, económico, etc.; Las secuelas de un conflicto armado o de disturbios interiores que afectan -- al territorio de un Estado. Esta situación presenta las características siguientes: arrestos en masa, elevado número de detenidos políticos, probables malos tratos o condiciones inhumanas de detención, suspensión de las garantías judiciales fundamentales, sea por razón de -- la promulgación del estado de excepción, sea por una situación de facto, alegaciones de desapariciones.

internacional tan peculiar le da un campo de acción universal y - su neutralidad e imparcialidad lo convierte en agente de unión entre grupos nacionales. Desarrolla con gran sentido de responsabilidad el principio de discreción al elaborar sus informes y se le reconoce internacionalmente por su contribución en favor de la paz, cabe mencionar los permios Nobel que ha recibido en 1917, 1944, y 1963 por sus grandes servicios prestados durante las dos guerras mundiales. (17)

Los objetivos principales del CICR son mantener los principios de la Cruz Roja (18); promover los Convenios de Ginebra, que prescriben el respeto a la persona humana durante los conflictos armados; preparar y establecer los proyectos que serán sometidos posteriormente en la Conferencia Internacional de la Cruz Roja; - establecer, en tiempo de guerra internacional, civil o de disturbios interiores, oficinas de información sobre los prisioneros; - organizar visitas a los centros de detención tratando de mejorar así y dentro de lo posible, la situación moral y material de los prisioneros.

En calamidades no provocadas por el hombre, el CICR se coordina con la Liga de Sociedades para la distribución de asistencias y ayudas materiales (medicinas, alimentos, etc.), contribuye también a reunir a los miembros de familias dispersas (desplazados, refugiados, etc.).

Los Estados han conferido y reconocido sólomente las facultades del CICR, en su calidad de intermediario neutral, a través de

17. CICR. ¿Conoce usted el CICR?, Ginebra, tercera edición, 1982, CICR, - pág. 17.

18. supra nota 9.

las disposiciones contenidas en los Convenios de Ginebra de 1949 y en los Protocolos adicionales de 1977, y en los Estatutos de - la Cruz Roja Internacional (art. 6) promulgados en 1952.

1.3. La Liga de Sociedades de la Cruz Roja.

Al terminar la Primera Guerra Mundial se cuestionó el futuro de las sociedades creadas para atender a las víctimas del conflicto, ¿qué hacer, ahora que la guerra había terminado, con el equipo humano y material tan especializado y organizado que se había creado?. La respuesta surgió del presidente del Consejo de la Cruz Roja Americana, el Sr. Henry P. Davison, quién sugirió la idea de ampliar el campo de acción de las sociedades de la Cruz Roja en tiempos de paz, en una tarea más general y permanente, tal como el combate de las enfermedades, la falta de cuidados, la ignorancia y la indiferencia en materia de higiene. Para lograr lo anterior, era necesario organizar y coordinar las actividades de las sociedades en tiempos de paz, tarea que inició el Sr. Davison haciendo un llamado a todas las Sociedades de la Cruz Roja para agruparse en una organización internacional que tuviera, en su conjunto, el mismo fin. (19)

Una vez desarrolladas las bases de la nueva organización y con el apoyo del Prèsidente Wilson se estructuró en Cannes, en febrero de 1919, un programa de trabajo con los delegados de la Cruz Roja Americana, Francesa, Italiana y Japonesa, en coordinación con el CICR, también preocupado por las obras humanitarias en la paz reestablecida. De esta reunión los delegados acordaron constituirse en comisión del comité internacional de expertos, fundándose de esta manera, en París, el 5 de mayo de 1919, la Liga de Sociedades de la Cruz Roja. Pocos meses más tarde, la Liga se

19. M. Saynez M. op. cit., pág. 131 y 140.

trasladó a Ginebra, regresando a París en 1922. En 1939 se estableció definitivamente en Ginebra, sede de la Cruz Roja. (20)

Un error inicial que mostró la Liga al crearse fué la falta de universalidad y de unión. Las cinco sociedades representadas en Cannes se habían autonombrado miembros fundadores y se atribuían un papel preponderante en la nueva institución. Pero en 1922, a través de una resolución del Consejo general, resolución que invitó a todas las sociedades a unirse, se resolvió esta falta de universalidad y sobre todo de unión. Desde entonces, se hizo realidad la noción de "federación" y los trabajos desarrollados a partir de entonces se enfocaron a favorecer la colaboración constante y regular de las sociedades, es decir, "formar una asociación más estrecha entre ellas (las sociedades) para ser más fuerte y estar mejor organizadas". (21)

1.3.1. Estructura.

"La Liga es una organización no gubernamental con carácter internacional, ante el Consejo Económico y Social, la Liga posee el estatuto de organización consultiva categoría I de tipo no gubernamental" (22). El estatus consultivo de la Liga nos da un ejemplo de la cooperación internacional en el terreno de los derechos humanos. Es importante destacar la aportación y la contribución tanto de la Liga como del Comité, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948.

20. Instituto Henry-Dunant, op. cit. pág. 13.

21. M. Saynez M. op. cit., págs. 142-143.

22. Instituto Henry-Dunant, op. cit., pág. 15.

La Liga de Sociedades de la Cruz Roja está formada por un órgano supremo que es el Consejo de Gobernadores, el cual está compuesto de un representante de cada Sociedad nacional, y celebra sus reuniones cada dos años. El presidente del Consejo es elegido por cuatro años, puede ser reelegido, y es también presidente de la Liga. Entre las reuniones de dicho consejo algunos de sus poderes los ejerce una asamblea restringida: El Comité Ejecutivo.

Los servicios de la Secretaría de la Liga están colocados bajo la autoridad de un Secretario General nombrado por el Consejo de Gobernadores y responsable ante el Comité Ejecutivo. (23)

1.3.2. Funciones y Facultades.

Como órgano federativo de las Sociedades de la Cruz Roja, la Liga tiene los siguientes objetivos:

1o. Animar y favorecer en cada país del mundo, el establecimiento y desenvolvimiento de una Sociedad nacional de la Cruz Roja, independiente y debidamente autorizada, teniendo por objeto el de mejorar la sanidad, de prevenir la enfermedad y de atenuar los sufrimientos de todos los pueblos del mundo.

2o. Contribuir al bienestar de la humanidad, interviniendo como intermediario para poner al alcance de los pueblos el beneficio de hechos ya conocidos, de nuevos descubrimientos científicos y médicos y de su aplicación.

3o. Constituir un intermediario que coordine los esfuerzos de

23. *ibidem*, pág. 13.

las obras de asistencia, en caso de grandes calamidades nacionales o internacionales". (24)

El dinamismo de la Liga está basado en las grandes preocupaciones y los deberes de las Sociedades nacionales, socorros, actividades médico-sociales; cursos de enfermería, juventud, información, etc.

En los países donde las Sociedades nacionales están en vías de formación o desarrollo, la Liga les presta ayuda enviando consejeros, instructores, expertos, así como el material necesario. Podemos agregar que el movimiento de la Cruz Roja, representado en este caso por la Liga, comprende también tomar las medidas necesarias para el mejoramiento de la sanidad, la prevención de las epidemias y otras acciones humanitarias propias de los tiempos de paz. (25)

1.4. La Conferencia Internacional

1.4.1. Estructura

La más alta autoridad deliberante de la Cruz Roja Internacional es la Conferencia Internacional, la cual se compone de las delegaciones de todas las Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, elementos de carácter federativo, los delegados del Comité Internacional de la Cruz Roja, elemento internacional, los delegados de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y aquellos de todos los Estados que son Partes en los Convenios de Ginebra de

24. arts. 4 y 5 de los Estatutos de la Liga, aprobados por el Consejo de Gobernadores en Ginebra, noviembre de 1976, modificados en la Primera -- Asamblea General (Octubre de 1981).

25. M. Saynez M. op. cit., pág. 140.

1949, elemento oficial. (26)

La Conferencia Internacional de la Cruz Roja garantiza la unidad de los esfuerzos de la Cruz Roja en su conjunto.

En principio, la Conferencia Internacional se celebra cada cuatro años. La primera tuvo lugar en París en 1897; la más reciente, la vigésima quinta, celebró sus sesiones en Ginebra, en Octubre de 1986.

1.4.2. Funciones y Facultades

La función de la Conferencia Internacional es la de interpretar y revisar los Estatutos de la Cruz Roja Internacional, en un sentido figurativo, en ocasiones se menciona que tiene sobre el plano internacional, la función de legislar en el campo del derecho internacional humanitario, es decir, tiene la función normal de toda colectividad organizada sobre el plano internacional.

El reglamento de la Conferencia Internacional prevé la atribución de mandatos al Comité Internacional de la Cruz Roja y las sesiones relativas a las Convenciones de Ginebra y las otras convenciones internacionales que han tratado a la Cruz Roja. De acuerdo al artículo segundo del reglamento de la Conferencia, ésta "tiene el poder de tomar decisiones que generalmente son reconocidas como el órgano del movimiento, ésto no quiere decir que estos poderes de decisión, en tanto que es la más alta autoridad deliberante, desde el punto de vista jurídico, afecten los derechos sobera-----

26. Eugène Borel. L'organisation internationale de la Croix Rouge, citado por M. Saynez en op. cit., pág. 135.

nos de los Estados signatarios de los Convenios de Ginebra".

Podemos resumir en los siguientes puntos las características de la Conferencia Internacional:

- A) Se mantienen al margen de toda cuestión de orden político.
- B) Reviste la categoría de Conferencia Diplomática.
- C) Al igual que las resoluciones de la ONU, las decisiones adoptadas en su seno tienen un carácter de recomendación, aunque los Estados participantes están obligados a acatarlas.

Es de notarse que, es precisamente en la Conferencia Internacional de la Cruz Roja donde se cristalizan los esfuerzos del -- CICR, en relación al desarrollo del Derecho Internacional Humanitario.

1.4.3. Resoluciones relativas a la difusión del Derecho Internacional Humanitario.

Con la intensificación de los conflictos armados en Medio oriente a partir de los años 70's, se vió la necesidad de difundir el derecho de los conflictos armados. Así en la XXII Conferencia, Teherán, 1973, en la resolución XII se invitó a los Estados y a las Sociedades nacionales a intensificar su empeño para dar a conocer los principios fundamentales del derecho internacional humanitario en la totalidad de la población y en especial a las fuerzas armadas.

En la XXIII Conferencia, Bucarest, 1977, en la resolución VII se reconoce el papel que ha desempeñado la UNESCO en la difusión del Derecho Internacional Humanitario e invitó al CICR y a los Estados a intensificar su colaboración con el organismo inter

acional a fin de facilitar la obtención de becas para cursos en institutos especializados.

Finalmente, en la XXV Conferencia, Ginebra 1986, se aprobaron las siguientes resoluciones, las cuales se relacionana directamente con el tema de Derecho Internacional Humanitario: las medidas nacionales para que se respete el DIH, los trabajos complementarios sobre el DIH por lo que respecta a la guerra marítima y terrestre, y la protección de los niños y las personas civiles en los conflictos armados y finalmente sobre la difusión del DIH y de los ideales y principios de la Cruz Roja en servicio de la paz y cursos internacionales de Derecho aplicable en los conflictos armados.

1.5. Los Estados Partes en los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949.

Los Estados que han pasado a ser Partes en los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 eran hasta el 31 de agosto de 1986, ciento sesenta y cuatro. Si tomamos en cuenta el número de Estados existentes hoy en día en la sociedad internacional, 171 en total, 159 miembros de las N.U., vemos que la gran mayoría pertenece a estos instrumentos jurídicos que garantizan la protección de muchos seres humanos en condiciones desventajosas de supervivencia. Sin embargo, a pesar de que estos Estados están comprometidos moral y jurídicamente a respetar y hacer respetar a la persona humana, las violaciones a los derechos humanos son una muestra de que algo erróneo sucede o existe --

en la aplicación y/o interpretación de las normas humanitarias, o tal vez la buena voluntad de los Estados manifestada en los foros internacionales sea simplemente una estrategia política para llevar adelante sus propósitos y sus relaciones con los demás.

Sea cual fuere la causa, el hecho es de que existe el problema que diariamente se escucha por los medios masivos de información: torturas, desaparecidos, desprotegidos, etc. En este sentido, la Cruz Roja Internacional debe operar como tal, es decir, no individualmente como podría ser la Liga o el CICR, sino como se definió en un principio y que es lo que le da ese carácter de sujeto de Derecho Internacional: los Estados, y son éstos lo que, insistimos, tienen el deber de aplicar y supervisar ese sistema jurídico llamado Derecho Internacional Humanitario.

Por lo que se refiere a los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra, al 31 de agosto de 1986 había 61 Estados Partes en el Protocolo I y 54 Estados Partes en el Protocolo II.

Cabe señalar por último, la gran tarea que lleva a cabo hoy en día el CICR en la promoción y aceptación de éstos Protocolos ante los Estados que aún no se adhieren. (27)

27. cfr. Anexo I, lista de los Estados Partes en los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y Estados Partes en los Protocolos del 8 de junio de 1977.

CAPITULO II

EL COMITE INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

1. Aspectos Generales.
 - 1.1. Estatuto Jurídico.
 - 1.2. Estatuto Jurídico-Internacional.
2. Estructura Orgánica.
 - 2.1. Los miembros del Comité Internacional de la Cruz Roja.
 - 2.2. La Asamblea.
 - 2.3. El Consejo ejecutivo.
 - 2.4. La Dirección.
3. Funciones y poderes del Comité Internacional de la Cruz Roja.
 - 3.1. Naturaleza y ámbito de aplicación de la acción del Comité Internacional de la Cruz Roja.
 - 3.2. Derecho de iniciativa humanitaria.
4. Relación del Comité Internacional de la Cruz Roja con los Estados.
 - 4.1. Principio de Discreción.
 - 4.2. Acuerdos de Sede.
5. Vinculación del Comité Internacional de la Cruz Roja con el Derecho Internacional Humanitario.
 - 5.1. Desarrollo y aplicación del Derecho Internacional Humanitario.
 - 5.2. Difusión del Derecho Internacional Humanitario.

CAPITULO II

EL COMITE INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

En el presente capítulo se analizará con más detalle la estructura y las funciones del CICR con la idea de vincularlo con el Derecho Internacional Humanitario que se presenta en el siguiente capítulo.

1. Aspectos Generales.

El Comité Internacional de la Cruz Roja (en adelante, CICR) - es uno de los integrantes de la Cruz Roja Internacional (1) es el órgano fundador de la Cruz Roja.

Podemos considerar al CICR como una institución humanitaria - independiente, particular y neutral en el orden político, ideológico y religioso, que actúa como intermediario neutral en caso de - conflictos armados y tensiones. Procura garantizar por propia iniciativa o apoyándose en los Convenios de Ginebra, protección y -- asistencia a las víctimas civiles y militares de los conflictos ar mados y de sus consecuencias directas.

1.1. Estatuto Jurídico.

Por la terminología utilizada, a menudo se tiene la idea de - que el CICR es una organización plurinacional, lo cual es erróneo-

-
1. La Cruz Roja Internacional comprende las Sociedades nacionales de la Cruz Roja, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y los Estados Partes en los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, representados por sus delegados en la Conferencia Internacional de la Cruz Roja. La expresión "Sociedades nacionales de la Cruz Roja designa de la misma forma a las Sociedades de la Media Luna Roja.

si vemos que en los Estatutos del Comité, en el artículo 6, se especifica que los miembros de esta Institución serán todos ellos - de nacionalidad suiza. Asimismo, en el artículo 2, se contempla su status jurídico, el cual está sometido al Código Civil suizo - por los artículos 60 y siguientes, mismos que le otorgan el grado de asociación con personalidad civil. No obstante, el CICR me--- diante su independencia total con respecto al gobierno suizo y - también por lo que atañe a los gobiernos de otros Estados.

1.2. Estatuto Jurídico-internacional

El estatuto jurídico-internacional del CICR se lo da, en -- principio, su ámbito de acción el cual podemos decir que no tiene límites, ya que en la casi totalidad de los países del mundo su - intervención humanitaria es aceptada sin condición alguna. Esta - aceptación universal obedece a la forma en que el CICR conduce - sus actividades. Esta forma de actuación se apega rigurosamente - a los principios fundamentales de la institución, en particular a los de neutralidad y de imparcialidad. Lo anterior implica una - garantía de respeto a los asuntos internos de los Estados.

Pero, el estatus jurídico-internacional formal se evidenciamás claramente en los poderes otorgados al CICR por los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales, los cuales refrendan el - respeto a la persona humana en período de conflicto armado. Enu- meraremos a continuación los artículos que dan al CICR el derecho de intervenir en los conflictos armados, derecho que le han confe- rido y reconocido los Estados.

Convenios de Ginebra de 1949

Primer Convenio - Arts. 3, 9, 10, 11, 16, 23.

Segundo Convenio - Arts. 3, 9, 10, 11, 19.

Tercer Convenio - Arts. 3, 9, 10, 11, 56, 72, 73, 75, 59, 81, --
123, 125, 126.

Cuarto Convenio - Arts. 3, 10, 11, 12, 14, 30, 59, 61, 76, 96, -
102, 104, 108, 109, 111, 140, 142, 143.

Anexo II - Art. 9

Protocolos adicionales de 1977

Prot. I - Arts. 5, 6, 33, 78, 81, 98.

Anexo II - Art. 3.

Prot. II - Arts. 12, 18.

Asímismo, en los estatutos de la Cruz Roja Internacional se otorgan facultades al CICR que permiten su actividad en el marco internacional (art. 6).

Como se podrá observar, al emanar de los Estados la legislación internacional humanitaria, el CICR adquiere automáticamente, la categoría de un sujeto de Derecho Internacional Público de índole peculiar, que puede relacionarse directamente con los Estados en el marco de su actividad. (2)

2. A. Verdross. Derecho Internacional Público
pág. 157.

3. Estructura Orgánica.

El CICR está integrado por los siguientes Organos:

- a) El Comité propiamente dicho,
- b) La Asamblea,
- c) El Consejo Ejecutivo,
- d) La Dirección.

Las funciones y poderes de cada órgano se encuentran establecidas en los estatutos del CICR del 21 de junio de 1973, los cuales fueron revisados el 6 de diciembre de 1973, el 10. de mayo de 1974 y el 14 de septiembre de 1977. A continuación enlistaremos las características de cada órgano del CICR de conformidad con sus estatutos. (3)

2.1. Miembros del Comité.

Conforme al art. 6 de los estatutos del CICR, el Comité propiamente dicho, agrupa de quince a veinticinco miembros, todos ellos personalidades de nacionalidad suiza y con una amplia experiencia en asuntos internacionales, la mayoría de ellos son altos funcionarios del gobierno o grandes empresarios de la iniciativa-privada suiza. Todos ellos tienen un común apego a los principios de la Cruz Roja.

Sus derechos y obligaciones constan en un reglamento interno.

-
3. CICR. Recopilación de textos de referencia relativos a la Cruz Roja Internacional, al Comité Internacional de la Cruz Roja y la Liga de Sociedades de la Cruz Roja, Ginebra, 1982, CICR, págs. 57 - 61.

2.2. La Asamblea.

El Órganos supremo del CICR es la Asamblea, la cual, de conformidad con el art. 7 de los estatutos, tiene la función de determinar la doctrina y la política general del CICR. Además se encarga de la alta supervisión de todas las actividades de la institución.

Esta Asamblea está integrada por miembros del CICR, a decir, su presidente y sus dos vicepresidentes son presidente y vicepresidentes del CICR. Dentro de sus funciones, la Asamblea tiene la facultad de elegir a los miembros del Consejo Ejecutivo, al presidente y al vicepresidente del mismo. También se encarga de la revisión y la aplicación de los estatutos del CICR.

2.3. El Consejo Ejecutivo.

El Consejo Ejecutivo está integrado por siete miembros elegidos de entre los miembros del Comité. Tiene como función principal, art. 8, la dirección general de los asuntos de la institución, así como el poder de supervisar directamente la administración del CICR.

2.4. La Dirección.

La Dirección del CICR está integrada por tres directores, en cargados respectivamente de: Asuntos Generales (Departamento de Información y Departamento de Doctrina y Derecho), Actividades Operacionales (Departamento de Operaciones y Agencia Central de Búsquedas) y Asuntos Administrativos (Departamento de Personal y Departamento de Finanzas y de Administración). La División Médica

y la División de Organizaciones Internacionales dependen ambas de Actividades Operacionales, mientras que la División de Financiamiento depende de Asuntos Administrativos. (4)

De los departamentos antes mencionados, quisieramos destacar la importancia que tiene, a nuestro modo de ver, la Agencia Central de Búsquedas. Dicha Agencia es heredera y continuadora de la "Agencia Central de Prisioneros de Guerra", la cual durante las dos guerras mundiales prestó incalculables servicios humanitarios. Hoy, la Agencia Central de Búsquedas tiene la función de reunir toda la información relativa a los prisioneros, internados y personas desplazadas, informar a las familias sobre la suerte que corren los cautivos, garantizando así un enlace entre ellos, buscar a los desaparecidos, reagrupar a los familiares separados organizando traslados o repatriaciones, expedir certificados de cautiverio, fallecimiento, etc. y títulos de viaje del CICR a las personas desplazadas, a los apátridas y a los refugiados. (5)

Las tareas mencionadas con anterioridad reflejan la importancia que, en el marco de operaciones, tiene la Agencia Central de Búsquedas; significan la esperanza para muchas familias de conocer la suerte de personas consideradas desaparecidas o fallecidas. Como ejemplo tenemos la misión tan activa e importante, que hoy en día, tiene esta Agencia en América Latina al registrar y actua

-
4. CICR. ¿Conoce usted el CICR?, Ginebra, tercera edición, 1982, CICR, - pág. 4.
 5. ibídem, pág. 15.

lizar los datos de las personas detenidas, tanto de parte de los gobiernos como de las fuerzas rebeldes.

3. Funciones y poderes del Comité Internacional de la Cruz Roja.

En los Convenios de Ginebra y en sus Protocolos se confirió al CICR competencias internacionales en varios ámbitos de la asistencia y de la protección a las víctimas de los conflictos. - Es un caso único en la historia del Derecho Internacional Público que a una institución privada se le asignen, en virtud de tratados, competencias propias en el ámbito internacional. Junto con los Estados Partes, a los que incumbe la responsabilidad primera de la aplicación de los convenios de Ginebra y de los Protocolos adicionales, el CICR también es titular de varios derechos y obligaciones. Así vemos que no sólo en los hechos, sino también en el derecho, ésta institución es un verdadero agente internacional de la aplicación y de la ejecución del Derecho Internacional Humanitario. Es, en este sentido, custodio de los principios de esos Convenios y por tanto, podemos considerar que en gran medida "Vela porque la comunidad internacional los observe". (6)

3.1. Naturaleza y ámbito de aplicación de la acción del Comité Internacional de la Cruz Roja.

Desde su fundación, el CICR ha actuado siempre en los conflictos armados. Esto en algunas ocasiones ha provocado que algu

6. C. Swinarski. Noiones Generales de Derecho Internacional Humanitario y sus relaciones con el CICR y con los Derechos Humanos. Ginebra, 1984 CICR, pág. 16.

nos consideren que el CICR puede calificar por sí mismo un conflicto para justificar la aplicación del Derecho humanitario, olvidando por completo que la intervención del CICR en un conflicto armado se fundamenta en su calidad de intermediario neutral.

La neutralidad del CICR no es sólo la garantía de su aceptabilidad para las partes en conflicto, significa la base misma de su acción en la situación de un conflicto armado y dado que la calificación de un conflicto es de índole eminentemente política para la comunidad internacional actual, un acto semejante por parte del CICR significaría que de inmediato el Comité perdiera su capacidad para desempeñar su función, privando así a las víctimas del conflicto de la protección y asistencia que necesitan. (7) Por lo tanto, el CICR decide solo y con plena independencia la conveniencia de ofrecer o no sus servicios, haciéndose al margen de toda consideración política y limitándose a señalar a las autoridades la existencia de las categorías de víctimas que deben ser protegidas o asistidas. (8)

Conviene destacar que el ofrecimiento de servicios del CICR nunca podrá ser considerado por un Estado como un acto de injerencia en los asuntos internos, incompatible con el principio de no injerencia refrendado por la Carta de las Naciones Unidas. Aún cuando algún Estado rechazara los servicios del Comité, éste no po

-
7. C. Swinarski. El Derecho Internacional Humanitario en situaciones de conflicto armado internacional, Ginebra, 1984, CICR, pág. 6.
 8. C. Swinarski. El Derecho Internacional Humanitario y las situaciones de disturbios interiores y de tensiones internas, Ginebra, 1984, CICR, pág. 12.

dría rehusarse con el pretexto de una injerencia. Esto ha permitido al CICR presentar nuevamente su ofrecimiento de servicios a los Estados que primeramente se rehusaron. (9)

Las funciones del CICR no sólo están previstas en los Convenios de Ginebra, sino también en los Estatutos de la Cruz Roja Internacional, promulgados por la Conferencia Internacional de la Cruz Roja. Es por ésta razón que los Estados Partes en los Convenios de Ginebra están también obligados por los Estatutos de la Cruz Roja Internacional (Art. primero, párrafo B del Reglamento de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja).

La acción humanitaria del CICR se fundamenta en el derecho que le han conferido y reconocido solénnemente los Estados, a través de los instrumentos jurídicos emanados de las Conferencias Internacionales. De ésta forma tenemos que en los Estatutos de la Cruz Roja Internacional, se define la naturaleza y al ámbito de aplicación del CICR en los siguientes términos: "Institución Neutral, cuya actividad humanitaria se ejerce especialmente en caso de guerra, guerra civil o de perturbaciones interiores, se esfuerza, en todo tiempo en asegurar protección y asistencia a las víctimas militares y civiles de dichos conflictos y de sus consecuencias directas..." (10)

De la definición anterior, se desprende que el CICR es un intermediario neutral entre beligerantes y adversarios y que tiene por misión esencial proteger y ayudar a los prisioneros y heridos

9. C. Swinarski, op. cit., pág. 16.

10. CICR. Recopilación de textos..., pág. 11.

de guerra, a los internados civiles, a la población en territorios ocupados, a los detenidos políticos y a sus familias, a los refugiados y a la población desplazada a causa de los conflictos armados. Es normal, entonces, entender que el CICR sea el único órgano internacional que puede atravesar los alambres de puas, los bloqueos, circular libremente en una zona ocupada, o pasar de uno a otro campamento. Por su vocación universal y por la índole misma de su misión humanitaria, el CICR se abstiene de tomar partido en las controversias políticas, raciales o religiosas. Su cometido se limita a prestar asistencia a los individuos, según sus necesidades, sin distinción de nacionalidad, color, condición social o afiliación política. (11)

3.2. Derecho de Iniciativa Humanitaria.

Hay que destacar la importancia que representa para la aceptación de los servicios del CICR, el Derecho de iniciativa humanitaria, cuyo ejercicio ha dado origen a reglas y a procedimientos aceptados por un gran número de Estados y refrendados por textos que tienen cierto valor desde el punto de vista del derecho internacional público. (12)

Este derecho de iniciativa está considerado como una notable disposición de suma importancia para el CICR, ya que se reconoce internacionalmente, su derecho a tomar todas las iniciativas humanitarias que le corresponden a la misión que incumbe a -

11. CICR. ¿Conoce usted...?, pág. 7.
12. C. Swinarski. op. cit., pág. 6.

su institución como intermediario, específicamente neutral o independiente. (13)

4. Relación del Comité Internacional de la Cruz Roja con los Estados.

4.1. Principio de Discreción.

El éxito que el CICR ha alcanzado en sus actividades de protección y asistencia se debe, en gran medida, a la observancia rigurosa del principio de discreción, el cual entendemos como aquella norma que obliga al CICR a no divulgar las experiencias que tienen sus delegados en las distintas visitas que efectúan a los centros de detención. El CICR informa al mundo acerca de lo que hace, pero no de lo que se entera mediante la acción de sus delegados. Sus informes son confidenciales, sólo se entregan a las autoridades concernidas. El CICR tiene, por tanto, el deber de no hacer nada que pueda comprometer sus posibilidades de prestar asistencia y protección a las víctimas, cuyo interés prevalece sobre cualquier otra consideración.

Los Estados al aceptar los servicios del CICR sobre el principio de discreción se ven persuadidos a disminuir sus violaciones humanitarias y esto se manifiesta por la relación casi contractual que surge entre los gobiernos y el Comité, la cual se expresa en forma de acuerdo bilateral de facto o jure, y en donde las autoridades estatales confieren, a los delegados y su mate---

13. *ibidem*, pág. 7, véase art. VI, párrafo 6 Estatutos de la Cruz Roja Internacional en supra nota 3, pág. 11.

rial de trabajo, inmunidades y privilegios análogos a los que se confieren a los miembros de las misiones diplomáticas. (14)

4.2. Acuerdos de Sede.

Existe dentro de las relaciones del CICR con los estados, - un tipo de tratados conocidos como Acuerdos de Sede, los cuales se caracterizan por brindar a los gobiernos, los recursos para - la protección y asistencia de las víctimas de guerra, además de - que oficializan la presencia del CICR en el país que lo solicite, dando a éste el estatus de agente de intervención humanitaria. - Estos acuerdos, al igual que los Tratados internacionales, se - les aplica, en el derecho interno de un Estado, los procedimientos de ratificación, publicación y promulgación en los diarios - oficiales. En América Latina tenemos, por ejemplo, que existen - tales acuerdos con el CICR en Argentina (publicado el 21 de julio de 1978), en Nicaragua (publicado el 12 de enero de 1981), - en El Salvador (publicado el 12 de febrero de 1981), en Colombia (publicado el 12 de julio de 1981), en Costa Rica (publicado el - 24 de agosto de 1985) y en Venezuela, quien otorgó por decreto - presidencial del 10 de noviembre de 1971 ciertos privilegios e - inmunidades diplomáticas a los delegados del CICR.

5. Vinculación del Comité Internacional de la Cruz Roja con el Derecho Internacional Humanitario.

El CICR es mencionado aproximadamente 100 veces en los Con-

14. C. Swinarski, op. cit., pág. 14.

venios de Ginebra y en los protocolos adicionales. Esta escueta observación nos hace reflexionar acerca de la relación existente entre el CICR y el DIH, relación que se basa en una serie de tareas encomendadas al CICR a través de los Convenios. Estas tareas o mejor dicho, funciones, son en la mayoría de las veces obligatorias para el CICR, otras son dejadas a su discreción. Un factor importante, en este sentido, es el reconocimiento en los Convenios de un derecho de iniciativa, al cual en ocasiones resulta un cuanto indeterminado, razón por la que su definición depende de las circunstancias. (15)

Las funciones del CICR contempladas en el DIH son fundamentalmente las de inspección y supervisión, no entendiendo ésta supervisión como la violación de la soberanía de los Estados o la denuncia de un Estado por el no cumplimiento de los Convenios. Su supervisión o inspección significan para el CICR tomar las medidas necesarias para mejorar la situación de las personas protegidas. En este sentido hay que observar que el CICR no es un cuerpo de investigación, su conducta se lleva a cabo exclusivamente conforme a las facultades otorgadas en las normas del DIH.

Ahora bien, en cuanto más crezca el recurso a la violencia, en cuanto la violación de los principios humanitarios fundamentales sea más constante y el DIH sea utilizado, incluso con fines políticos, el CICR estará más vinculado a él, el incrementar sus gestiones en favor del respeto y el desarrollo del mismo. Es decir, su relación es proporcional al grado en que el DIH es viola-

15. J. Moreillon. "Humanitarian Law, The ICRC, and Promoting the Geneva Conventions", The American University Law Review, Vol. 31, 1982, pág. 827.

do.

5.1. Desarrollo y aplicación del Derecho Internacional Humanitario.

Es claro que los Convenios de Ginebra son tratados internacionales elaborados por los Estados en el ámbito de las Conferencias diplomáticas, también resulta comprensible que el gobierno Helvético convoque, desde 1863, tales conferencias. Sin embargo, en ocasiones existe cierta confusión en cuanto al papel que juega el CICR en el desarrollo del DIH. Podremos aclarar tal confusión si distinguimos ese papel del CICR en los siguientes términos.

El CICR en el ejercicio de su derecho de iniciativa, elabora las reglas y los procedimientos que más tarde serán sometidos a la aceptación de los Estados. (16) Esta elaboración de reglas o proyectos de normas jurídicas se basan en hechos y experiencias observadas por la institución, a través de sus delegados, durante su participación en algún conflicto.

Históricamente tenemos que el CICR actuó en pro de la convocatoria de la conferencia que aprobó el Convenio de 1864. Durante la Primera Guerra Mundial, el CICR emprendió una amplia acción en favor de la protección y de la asistencia a los prisioneros de guerra sin que esta competencia se le asignara en un convenio internacional, puesto que tal convenio basado en la experiencia personal del CICR fué aprobado hasta 1929.

La acción del CICR en favor de las víctimas civiles de la Segunda Guerra Mundial tampoco se fundó en un poder conferido por un tratado. Fué en 1949 cuando en el IV Convenio de Ginebra se le otor-

16. C. Swinarski. op. cit., pág. 11.

garía al CICR el poder necesario para actuar bajo los auspicios - de un tratado diplomático.

Se puede poner de relieve una constante en el desarrollo del DIH; la acción y aplicación de esta rama del Derecho Internacional Público, por parte del CICR, precede a la aprobación de los - instrumentos internacionales en los que se fundamenta. (17)

Podemos considerar que la influencia que ejerce la acción - del CICR sobre el desarrollo del DIH es fundamental en el sentido de que es la iniciativa del CICR, materializada en las ideas contenidas en los documentos sometidos a las conferencias diplomáticas, las que replantea la vigencia del Derecho Internacional Humanitario.

Los criterios del CICR para desarrollar el DIH son variados, aunque de los más importantes podemos citar: la insuficiencia y - el desequilibrio que existe entre el DIH y las realidades conflictivas que ofrece en la actualidad la sociedad internacional, la - frecuencia, a partir de 1945, de numerosos conflictos, debido en parte a la extensión de la sociedad internacional, tales como las guerras coloniales de liberación, los conflictos civiles, la guerra de guerrillas. Tales conflictos motivaron al CICR a idear -

-
17. Desde el punto de vista jurídico, de que, aunque la práctica del CICR en el campo de acción no tenga todas las características de una norma convencional, tiene, aunque mínimamente, las de un uso y costumbre - internacionales. Esto se refleja muy claramente en el derecho de iniciativa del CICR y en el ejercicio que de este derecho hace, lo cual - se traduce en la ampliación del campo de acción del derecho internacional humanitario a situaciones no formalmente previstas, beneficiando, de esta forma, a un número mayor de víctimas.

nuevos proyectos de reglas adaptados a la realidad actual de los conflictos que protegieren, por ejemplo, a la población civil contra las hostilidades y la prohibición o restricción de determinadas armas convencionales. Lo anterior de igual forma aplicado - también a otras posible víctimas de la guerra, tales como los periodistas, las zonas culturales, etc.

En cuanto a la aplicación del DIH, el CICR conserva las competencias internacionales que le confirieron los Estados a través del mismo Derecho Internacional Humanitario, es decir, el CICR es titular de varios derechos y obligaciones en el ámbito de la asistencia y de la protección a las víctimas de los conflictos armados por voluntad misma de los Estados.

Es evidente, como lo señala Dreper (18) "...que lo menos satisfactorio del imponente edificio del Derecho Internacional Humanitario radica no tanto en su estructura, como en la falta de -- aplicación de los Convenios por los Estados Parte.", razón por la cual el CICR tiene una gran responsabilidad en cuanto a la aplicación del DIH en la situación de un conflicto. Es por esto, que en cierto sentido se afirme que el CICR custodia los principios del DIH y, en gran medida, se preocupa por que la comunidad internacional los observe.

5.2. Difusión del Derecho Internacional Humanitario.

Por lo que respecta a la difusión y a la enseñanza del DIH, el CICR tiene una serie de funciones las cuales están basadas en

18. Draper, G. The Geneva Conventions of 1949, 1965, pág. 410, citado por C.H. Cerda en Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico, Vol. LI, No. 2, 1982, pág.225.

los siguientes objetivos:

- Estimular a que los Estados se adhieran a los Protocolos adicionales y a los Convenios de Ginebra, o a ratificarlos,
- Analizar las consecuencias jurídicas y prácticas de las disposiciones de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra,
- Difundir y hacer difundir el DIH en las Sociedades nacionales, los gobiernos de los Estados, las fuerzas armadas, las universidades, las organizaciones internacionales y otras instituciones-tales como grupos de derechos humanos, etc.(19)

Para lograr lo anterior el CICR trabajo coordinadamente con organismos semejantes como: el Instituto Internacional de Derecho Humanitario de San Remo, el Instituto de Derechos Humanos de Estrasburgo, la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas y el Instituto Interamericano de Derecho Humanos entre otros. (20)

Podemos deducir que el Comité Internacional de la Cruz Roja y el Derecho Internacional Humanitario están vinculados íntimamente en el sentido de que aunque la razón de existir del DIH se debe a los Estados, gran parte de su contenido es producto de las ideas del Comité. En cuanto al CICR, ésto no podría actuar con éxito en favor de las víctimas de los conflictos armados sin el poder que le otorga el DIH. Esta idea se ejemplifica al observar en los medios de comunicación el respeto y la imagen que tiene la institución, a través de su emblema, entre la comunidad internacional más que alguna otra institución humanitaria.

19. CICR. Informe de actividad 1983, Ginebra, 1984, CICR, pág. 102.

20. ídem.

CAPITULO III

EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

1. Aspectos Generales
2. Desarrollo del Derecho Internacional Consuetudinario hasta la mitad del Siglo XIX.
3. Codificación del Derecho Internacional Humanitario a partir - de 1860.
4. Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949.
5. Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra.
 - 5.1. Protocolo I aplicable en los Conflictos armados internacionales.
 - 5.2. Protocolo II aplicable en los Conflictos armados no-internacionales.

1. Aspectos Generales.

El Derecho Internacional Humanitario (DIH) es una rama del Derecho Internacional Público positivo. Su propósito fundamental es asegurar la protección y el respeto de la persona humana en caso de conflictos armados, es decir, procura reglamentar las hostilidades para atenuar los rigores inútiles de la guerra.

Aunque la práctica de este derecho se pierde en el tiempo, su codificación en forma de tratados internacionales que obligan a los Estados comenzó en 1864 con la firma de un pequeño tratado de 10 artículos titulado "El Convenio de Ginebra del 22 de agosto de 1864 para el mejoramiento de la suerte de los militares heridos de los ejércitos en campaña". En este tratado se acuerda que las ambulancias, los hospitales militares, el personal sanitario: "Serán reconocidos neutrales y, como tales, protegidos y respetados por los beligerantes. Los militares heridos y enfermos serán recogidos y cuidados sea cual fuera la nación a la que pertenezcan". (1) Se adopta un signo distintivo y uniforme: la Cruz Roja sobre fondo blanco, emblema que garantizaría la protección del material sanitario, de los heridos y enfermos de quienes les cuidan.

Estas reglas de humanidad han tomado cuerpo, poco a poco, en la costumbre de los pueblos, tan pronto como éstos han salido de la barbarie primitiva. Su evolución ha seguido, paralelamente, la curva ascendente de las civilizaciones en el curso de la lucha que

1. J. Pictet. "La formación del Derecho Internacional Humanitario", Revista Internacional de la Cruz Roja, décimo año, no. 67, ene-feb 1985, pág. 3.

libran, desde los orígenes de la sociedad, aquellos que quieren preservar y liberar al hombre contra quienes quieren destruirlo o esclavizarlo. (2)

Existen dos ramas del DIH: El derecho de Ginebra y el derecho de La Haya. El primero tiende a salvaguardar a los militares que se rinden y por tanto se convierten en prisioneros de guerra, a los militares fuera de combate, o sea, los heridos, enfermos y náufragos y a las personas que no participan en las hostilidades, es decir, a la población civil. Por su parte, el derecho de La Haya, o derecho de la guerra, determina los derechos y deberes de los beligerantes en la conducción de las operaciones y limita la elección de los medios para dañar al enemigo. (3)

Este conjunto de normas jurídicas se aplica cuando una violación del Derecho Internacional Público haya tenido lugar, tal

2. *Idem.*

3. R. I. Geraldson, "What is International Humanitarian Law? The role of the International Committee of the Red Cross", The American University Law Review, Vol. 31, summer 1982, pág. 817.

como lo es el caso de la guerra (4), la cual, en la mayoría de los casos, es una violación grave del derecho de gentes por el mero hecho de recurrir a la fuerza como método para la solución de controversias internacionales. (5)

-
4. La guerra no se justifica más que por la necesidad; no puede ser un fin en sí misma. Recurrir a la guerra significa recurrir a la violencia; pero ésta no puede ir en contra de los derechos imprescriptibles de la persona, esto implica que los beligerantes no podrán causar a su adversario daños desproporcionados con respecto a la finalidad de la guerra, que es destruir o debilitar el potencial militar del enemigo. Toda violencia que no sea indispensable para conseguir ese fin no tiene objeto; es por consiguiente, puramente cruel y estúpida. La guerra es un medio -el último medio- que tiene un Estado para someter a otro Estado. La guerra consiste en hacer uso de la coacción necesaria para obtener este resultado. Para lograrlo, un Estado en conflicto intentará destruir o debilitar, al precio de las mínimas pérdidas el potencial integrado por dos elementos: los recursos humanos y los recursos materiales. Para utilizar el potencial humano -los individuos que contribuyen directamente en la guerra- hay tres formas: matar, herir o capturar. Ahora bien, éstos tres son equivalentes en cuanto al rendimiento militar: los tres eliminan las fuerzas vivas del adversario.

Desde el punto de vista humanitario, el razonamiento se plantea así: la humanidad exige que se prefiera la captura a la herida, la herida a la muerte, que no se ataque a los no combatientes, que se hiera de la forma menos grave posible -para que el herido pueda ser operado y curado- y de la manera menos dolorosa, que el cautiverio sea lo más soportable posible.

5. C. Swinarski. op. cit., pág. 19.

La esencia del Derecho Humanitario es el establecimiento de la distinción exacta entre aquellos que pueden ser atacados en el desarrollo de un conflicto armado, y aquellos que deberían ser respetados y protegidos en todo tiempo y circunstancia, más concretamente el DIH resulta del equilibrio entre el principio de humanidad, o sea, el imperativo que empuja al hombre a actuar por el bien de sus semejantes y el principio de necesidad, es decir, el deber de los poderes públicos de conservar el Estado, defender su integridad territorial y mantener el orden.

Lo que pide el movimiento de la Cruz Roja es que la conducción de las hostilidades y el mantenimiento del orden público no desdénen el respeto que se debe a la persona humana. (6).

Para no dudar de la capacidad de la Organización de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la Paz, desde la primera reunión de esta organización en 1945, se decidió no incluir el derecho de guerra (7) entre los temas que habían de tratarse. No obstante, el CICR se dió a la tarea de desarrollar este derecho.

Es importante señalar que el CICR "is a preparar not a ma--

6. J. Pictet, op. cit., pág. 20.

7. El derecho de la guerra era la nominación que antiguamente recibía el Derecho Internacional Humanitario, se afirma que la idea fundamental era la de humanizar la guerra en la medida en que los intereses militares lo permitiesen.

of Law" (8), ya que en ocasiones surge la confusión de que el CICR "hace" el DIH. Son los Estados los que elaboran y codifican el DIH dentro del marco de las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja, en donde sin perjuicio alguno y sin influencias políticas, se preparan y se revisan las normas de este sistema jurídico.

2. Desarrollo del Derecho Internacional Consuetudinario hasta la mitad del siglo XIX.

En la mayoría de las civilizaciones de la antigüedad y de la Edad Media, se contaba con ciertas normas que limitaban el derecho de los beligerantes a causar daños a sus enemigos. Así tenemos que para los Persas, los Griegos, los Romanos, los Indios y en la China antigua, en Africa y en la Europa cristiana, existían normas en virtud de las cuales ciertas personas; las mujeres, los niños, los ancianos, los combatientes desarmados y los prisioneros, no podían ser atacados, mientras que se prohibía destruir ciertos objetos como los lugares sagrados o recurrir a medios desleales, en particular al veneno. (9)

Con la aparición del sistema estatal moderno, el derecho de la guerra se desarrolló y se formó en guerras que se hicieron los Estados europeos al dictar ordenanzas a sus ejércitos, en las cuales se prescribía un determinado comportamiento ante el enemigo, -

-
8. J. Moreillon. "Humanitarian Law, the ICRC, and Promoting the Geneva Conventions", The American University Law Review, Vol. 31, summer 1982, pág. 822.
 9. D. Shindler, el CICR y los derechos humanos, pág. 4.

así como también se concertaban tratados bilaterales (treguas, capitulaciones, armisticios) entre comandantes militares de los Estados beligerantes y cuya finalidad era asistir a los heridos o canjear a prisioneros de guerra. (10)

Fué hasta el siglo XIX en que las guerras se recrudecían a tal grado que se empezó a trabajar con empeño en la codificación de un sistema jurídico refrendado por convenios multilaterales, de los cuales el que más relevancia tuvo en esa época fué el Convenio de Ginebra del 22 de agosto de 1864. Es a partir de éste convenio cuando el Derecho Internacional Humanitario aparece como instrumento jurídico estructurado, dejando atrás las reglas consuetudinarias, que hasta entonces proporcionaban escasas garantías a las víctimas de las guerras.

Hay que agregar que el Derecho Internacional Humanitario es un derecho de excepción, de urgencia, es decir, que interviene en caso de ruptura del orden jurídico internacional. Con lo anterior se deduce que éste derecho es parte del Derecho Internacional Positivo, el cual reemplaza al cuerpo de reglas que antes se conocía con la denominación de derecho de guerra. (11)

10. D. Whindler, op. cit., pág. 4.

11. C. Swinarski, op. cit., pág. 10.

3. Codificación del Derecho Internacional Humanitario a partir de 1860.

Como ya mencionamos en el punto anterior, se toma el primer Convenio de Ginebra de 1864 como el primer instrumento jurídico - estructurado que reglamenta la protección de las víctimas de guerra. Conviene revisar el procedimiento que se siguió para llegar a este primer tratado, que surgió de la necesidad de garantizar - una ayuda y trato humano a los afectados en los conflictos armados.

En la década de los años cincuenta del siglo pasado, Europa vivía una transformación en su geografía política. Como consecuencia del Tratado de Viena de 1815, en donde los países que derrotaron a Napoleón se repartieron Europa.

Austria tomó posesión de la región norte de Italia, específicamente la región de Lombardía. Posteriormente, con la idea de unificar los reinos italiano, Napoleón III formó el ejército Franco-Italiano, el cual en 1859 se enfrentó con el ejército Austriaco en una de las batallas más mortíferas del Siglo pasado; la Guerra de Solferino, en la que se registraron más de cuarenta mil -- víctimas, entre heridos y muertos.

El ginebrino Henri Dunant (12), que se encontraba por cues--

12. Henri Dunant (1821-1910) es reconocido internacionalmente como el fundador de la Cruz Roja, recibió el Primer Premio Nobel de la Paz.

tiones de trabajo en aquellos lugares, e impresionado por los horrores experimentados en esa guerra, publicó en 1862 el libro "Un Recuerdo de Solferino", en el que narraba las deficiencias de los servicios sanitarios de los respectivos ejércitos, y por tanto el abandono total a los heridos. Es con base en su experiencia como improvisador de servicios voluntarios de socorro, que propone en dicho libro la creación de sociedades voluntarias en cada país, que se prepararan en tiempos de paz para asistir a las víctimas de la guerra, cuando ésta se suscitara.

Es hasta 1863 que los Gobiernos Europeos se interesan por las ideas expuestas en el libro del Sr. Dunant, y del 26 al 29 de octubre de ese mismo año, se celebra una Conferencia Diplomática convocada por la Confederación Helvética, y en la cual participaron 16 países. (13)

De las resoluciones adoptadas en la Conferencia de 1863, se conformaron los primeros artículos del Convenio de Ginebra de 1863, "Para mejorar la suerte que corren los heridos de los ejércitos en campaña". Sobresalen de este primer intento de codificación del Derecho Humanitario, las disposiciones tendientes a la protección de transportes y hospitales sanitarios, la adopción de un emblema fácilmente reconocible, que otorgue protección a las instalaciones sanitarias y al personal que se encar-

13. Bade, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Hesse, Italia, Países Bajos, Portugal, Prusia, Suiza, Wurtemberg, Gran Bretaña, Rusia, Saxe y Suecia.

que de la asistencia a los heridos. Este emblema, una cruz roja - sobre fondo blanco (14) se adoptó, invirtiendo los colores de la - bandera suiza, y fué aceptado por unanimidad por todos los países - participantes, tomando en consideración la neutralidad perpetua de Suiza, otorgada por los Tratados de Viena de 1815.

En 1906 y 1929 se aprobaron tres Convenios más, los cuales ex tendían la protección de nuevas categorías de víctimas de guerra; - prisioneros de guerra, heridos y enfermos en el mar además de náu - fragos. Por otro lado, estos Convenios fueron el resultado de nue - vas experiencias en la guerra; nuevas armas, nuevas técnicas de - ataque, etc.

Posteriormente con la experiencia de la Segunda Guerra Mun-- dial, surgió la necesidad de revisar los "viejos" Convenios, los - cuales ya no satisfacían las necesidades de protección originadas - en la guerra, y es de esta forma como en 1949, nuevamente a través - de una Conferencia Diplomática, se revisan y se actualizan los Con - venios, entrando en vigor su aplicación el 12 de agosto de 1949. La

-
14. El emblema de la Cruz Roja, que fué creado con la finalidad de determinar de garantizar la protección para los heridos de guerra y para quienes - les cuidan, ha creado cierta incertidumbre, ya que en noviembre de 1876, Turquía estaba en guerra con Rusia desde hacía tres meses, declaró súbi - tamente al Consejo Federal Suizo, depositario del Convenio de Ginebra, - que el emblema de la Cruz Roja hería las convicciones religiosas de sus - tropas, y que por consiguiente, adoptaba para sus ambulancias el signo - de la media luna roja. Este ejemplo fué seguido en general por la mayoría de los países árabes, o donde predominan los musulmanes. Irán en 1923, adoptó un tercer signo: el león y sol rojos, aunque hoy en día ya usa la media luna roja. Es de lamentar pues, que se haya roto la unidad del signo, ya que con ello los heridos pueden verse expuesto a peligros mayores al no identificar un - soldado, el mismo signo que el que tiene su propio ejército.

La novedad de los Convenios de 1949 reside en desarrollar uno, Convenio IV, que protegiese a la población civil, categoría de víctimas que no estaba considerada en los Convenios anteriores, y se mejoran las disposiciones tendientes a la protección de heridos, enfermos, náufragos y prisioneros de guerra.

En 1974, por iniciativa del Comité Internacional de la Cruz Roja, el Gobierno Suizo convocó a una Conferencia Diplomática, en la que durante tres años los Estados elaboraron y deliberaron sobre los instrumentos adicionales a los Convenios de Ginebra de -- 1949, tras largas discusiones y polémicas, se llegaron a aprobar - en 1977. Esta aprobación fué un logro considerable en la evolu--- ción del derecho humanitario, ya que desde 1967 el CICR había pro--- puesto textos sobre el tema. (15)

Por lo que respecta a los Convenios de La Haya de 1899 y 1907, es importante destacar la forma en que se fortaleció el principio de la guerra lícita, el cual supone la utilización de métodos y medios admitidos por el derecho. (16)

Dentro de las disposiciones más sobresalientes de los Conve-- nios de La Haya, se encuentran las contenidas en la declaración de La Haya del 29 de julio de 1899, sobre la prohibición de emplear - proyectiles con gases asfixiantes o tóxicos, y sobre la prohibi---

-
15. Françoise Bory. Génesis y desarrollo del Derecho Internacional Humanita
rio, pág. 17.
16. C. Swinarski, op. cit., pág. 7.

ción de proyectiles que se dilatan fácilmente en el cuerpo humano.

Por otra parte, tenemos también los Convenios de La Haya, relativos a las leyes y usos de la guerra terrestre del 29 de julio de 1899 y 18 de octubre de 1907. Hoy en día, y considerando que el derecho de la guerra es casi inexistente, el derecho aplicable a la guerra lo constituyen, tanto el derecho de La Haya como el derecho de Ginebra, y ambos derechos forman el Derecho Internacional Humanitario vigente. (17)

4. Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949.

Tras la Segunda Guerra Mundial, el primer renacimiento fue el derecho. Por un lado, se organizó la paz, bajo la creación de las Naciones Unidas, y se elaboró la legislación de los derechos humanos. Por otro lado, siguiendo un rumbo próximo, pero que a pesar de muchos puntos comunes, sigue siendo distinto, se efectuó "la refundición de los Convenios de Ginebra". (18) Para esta tarea, el CICR elaboró proyectos de Convenio, en colaboración con expertos internacionales, reunidos en Conferencias preparatorias.

La Conferencia Diplomática de 1949, manifestó un deseo unánime para remediar los inmensos males que el mundo acababa de padecer.

17. C. Swinarski, op. cit., pág. 9.

18. J. Pictet, op. cit., pág. 9

cer. Fué lo que permitió obtener éxito en un sólo período de sesiones, de cuatro meses y medio, y de donde resultaron cuatro Convenios "heridos y enfermos", su adaptación a las operaciones navales, el código de los prisioneros de guerra, y sobre todo, un nuevo Convenio para la protección de las personas civiles.

Hay que destacar, dentro de los resultados de dicha Conferencia, el nacimiento de una disposición revolucionaria en Derecho Internacional, el artículo 3, común a los cuatro Convenios, tendente a hacer prevalecer, en los conflictos armados no internacionales, algunos rudimentos de humanidad.

Otro importante logro manifestado en los Convenios es el Artículo 2, el cual responde al hecho de que algunos Estados en guerra no la aceptan en el sentido del Derecho Internacional, o negaban a su adversario la calidad de Estado, su beligerancia e incluso, su existencia. Con el artículo 2, no hay pretexto para la no aplicación de los Convenios, ya que estipula que éstos se aplicarán, no sólo en caso de guerra declarada, sino también en todo conflicto armado; incluso si no se ha reconocido el estado de guerra. (19)

Los cuatro Convenios de Ginebra, aprobados en 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977, vienen a ser la codificación completa del Derecho Internacional Humanitario en vigor. (20)

19. J. Pictet, op. cit., pág. 13-14.

20. Christophe Swinarski. Nociones generales de Derecho Internacional Humanitario, pág. 11.

El nombre y las categorías de víctimas que protege cada uno de ellos, es el siguiente:

- CONVENIO DE GINEBRA PARA ALIVIAR LA SUERTE DE LOS HERIDOS Y ENFERMOS DE LAS FUERZAS ARMADAS EN CAMPAÑA.
- CONVENIO DE GINEBRA PARA ALIVIAR LA SUERTE DE LOS HERIDOS, ENFERMOS Y NAUFRAGOS DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EL MAR.
- CONVENIO DE GINEBRA SOBRE EL TRATO A LOS PRISIONEROS DE GUERRA.
- CONVENIO DE GINEBRA SOBRE LA PROTECCION DE PERSONAS CIVILES EN TIEMPO DE GUERRA.

Todos ellos del 12 de agosto de 1949.

5. Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra.

Según la carta de las Naciones Unidas, todos los Estados miembros deben abstenerse, en sus relaciones internacionales, de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza (artículo 2, párrafo 4). Sin embargo, tras la Segunda Guerra Mundial, numerosos conflictos armados se desencadenaron, los cuales, de hecho podrían calificarse como guerras, además de caracterizarse por ser una

mezcla de conflictos internacionales y no-internacionales. Por ejemplo, los conflictos en Corea, Vietnam, El Congo, Bangladesh, El Salvador, etc.

Hasta antes de la aparición de los Protocolos I y II, el Derecho Internacional no contenía una noción precisa con respecto a esos conflictos. Algunos afirmaban que el derecho de la guerra es aplicable a las relaciones entre un gobierno y un movimiento insurreccional de la misma forma que lo es a las relaciones entre varios Estados. Otros, que eso significaba reconocer a los insurrectos. Sin embargo, no hay que olvidar que los derechos humanos son pisoteados igualmente en las guerras civiles, y a veces, incluso más gravemente que en una guerra entre Estados. (21)

En 1967, el CICR emprendió una nueva etapa en el desarrollo del DIH a través de dos imperativos: uno, proteger a la población civil contra los peligros de la guerra, especialmente los bombardeos aéreos (una cuestión perteneciente al derecho de La Haya, que había permanecido abandonada desde 1907), y segundo, perfeccionar el artículo 3, relativo a los conflictos interiores.

Teniendo que los Estados se mostraran menos liberales que en 1949 (debido al surgimiento de los conflictos arriba mencionados).

21. S. Miyazaki, "La aplicación del nuevo Derecho Humanitario", Revista Internacional de la Cruz Roja, quinto año, Núm. 40, Jul-Ago 80, pág.185.

más que renovar por completo los Convenios de 1949, se decidió -- proceder por la vía de Protocolos adicionales a los Convenios -- existentes. Los dos Protocolos "completan", según sus términos, -- los Convenios de 1949. (22)

5.1. Protocolo I aplicable en los Conflictos armados internacionales.

Un título entero del Protocolo I, versa sobre la protección a la población civil contra los efectos de la guerra. Hasta 1977, sólo existían textos incompletos para proteger a las personas civiles; el Convenio de La Haya de 1907 a la conducción de las hostilidades, no contemplaba la protección requerida para las personas civiles, ya que no existía la aviación, y cuando la artillería sólo alcanzaba objetivos a una distancia relativamente corta. Por otro lado, el IV Convenio de Ginebra de 1949, únicamente protege a las personas civiles contra los abusos de la autoridad enemiga u ocupante, no contiene ninguna disposición relativa al empleo de las armas, a sus efectos, y en especial a los bombardeos masivos. Por lo demás, en los treinta últimos años han surgido nuevos tipos de conflictos; por ejemplo, guerras de liberación, táctica guerrillera, utilización de armas perfeccionadas e indiscriminadas. Por consiguiente, la población civil es cada vez más vulnerable y era necesario prever en este ámbito, normas jurídicas de protección.

22. J. Pictet, op. cit., pág. 15.

5.2. Protocolo II aplicable en los conflictos armados
no-internacionales.

Antes de analizar el Protocolo II, es necesario hacer una breve referencia al artículo 3, común a los Convenios de Ginebra de 1949, el cual protege en forma general a las víctimas de conflictos no-internacionales, sean personas civiles, o combatientes que ya no participen en las hostilidades.

La característica principal del artículo 3, mantenida en el Protocolo II, reside en el hecho de que reconoce la existencia de dos Partes contendientes sin modificar sus estatutos jurídicos respectivos, el Gobierno legal subsiste como único sujeto íntegro de derecho internacional, y la aplicación del artículo 3, así como la del Protocolo II, no otorga a la Parte Rebelde ningún reconocimiento. (23)

Para garantizar un trato humano (24), el artículo 3 enumera una serie de actos prohibidos:

- a) Los atentados a la vida y a la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, torturas y suplicios.

23. Sylvie Junod. Derecho Internacional Humanitario en conflictos internos, pág. 31.

24. Se entiende por trato humano esencialmente la protección de la vida y de la integración física y mental, sin ninguna discriminación.

b) La toma de rehenes.

c) Los atentados a la dignidad personal, especial
mente los tratos humillantes y degradantes.

A estas prohibiciones, se deben añadir las condenas dictadas y las ejecuciones efectuadas sin previo juicio emitido por un tribunal regularmente constituido. En otras palabras, toda persona en poder de la Parte adversa, debe tener garantías de ser juzgada.

Esas garantías judiciales, desarrolladas por el Protocolo II, tienen por objeto proteger de la justicia sumaria. (25)

Por otra parte, el artículo 3 otorga al CICR la posibilidad de ofrecer sus servicios, como organismo imparcial, a las Partes contendientes, esta libertad de iniciativa humanitaria constituye la base jurídica de la acción del CICR en las situaciones de conflicto interno. (26)

El CICR ejerció sus actividades humanitarias en conflictos internos, mucho antes de que se aprobaran los Convenios de 1949. De esta forma, tenemos como ejemplo la acción del CICR en la guerra civil española. En 1921, la X Conferencia Internacional de -

25. S. Junod, op. cit., pág. 32.

26. idem.

la Cruz Roja adoptó una resolución que apoyaba la acción del organismo en dicha guerra. (27)

Existen ciertos criterios que son considerados para definir el ámbito de aplicación del Protocolo II; en primer término, tenemos que las fuerzas armadas desidentes o rebeldes deben contar -- con una organización bajo un mando responsable, la ocupación de -- una porción de territorio que permita realizar operaciones militares sostenidas y concretadas, y por último, la existencia de un -- alto nivel de intensidad de las hostilidades.

Es importante resaltar que el Protocolo II desarrolla y complementa el artículo 3 sin modificar sus condiciones de aplicación, es decir, que en cualquier situación de conflicto armado de carácter no internacional, el artículo 3 y el Protocolo II, se -- aplicarán siempre y cuando se reúnan las condiciones ya enumeradas anteriormente.

Si el conflicto no alcanza el nivel de intensidad requerido en el Protocolo II, el artículo 3 se seguirá aplicando sólo en todo su ámbito. Asimismo, hay que aclarar que en tensiones internas y disturbios interiores, tales como motines, actos esporádicos de violencia o actos similares, no son considerados como conflictos armados, y quedan jurídicamente fuera del ámbito de aplicación del Derecho Internacional Humanitario. (28)

27. *Idem.*

28. *Ibidem*, pág. 33.

En relación con la protección de las personas civiles, el Pro tocolo II no establece reglas para la conducción de hostilidades - que protejan a la población civil como tal, sino que se limita a - establecer que no será objeto de ataque, quedando prohibidos los - actos y amenazas de violencia para aterrorizarla. Por tanto, las- personas civiles gozarán de protección, a menos que participen di- rectamente en las hostilidades, y mientras dure tal participación. (29)

Lo anterior nos invita a reflexionar acerca de cómo es posi- ble determinar si la población civil participa directa o indirecta mente en un conflicto. Tenemos como ejemplo que soporta la inte- rrogante, los conflictos centroamericanos, en donde ciertas pobla- ciones ayudan con víveres y medicinas a los guerrilleros, y ésto - sirve de justificación a los detentores del Poder para bombardear- discriminadamente poblaciones enteras, donde es muy difícil deter- minar quien es rebelde activo en un grupo disidente, y quien real- mente es civil.

Durante las sesiones de trabajo para aprobar el Protocolo II, hubo muchas discusiones por motivos de interpretación, al grado de correr el riesgo de ser rechazado por completo. Los países sub-de- sarrollados fueron los que más se oponían al proyecto original, ar- gumentando la ingerencia en los asuntos internos y a la soberanía-

29. *Ibidem*, pág. 34.

de cada país; además de la dificultad para determinar el tipo de conflicto, ya que era fácilmente confundible con otros tipos de conflictos, tales como guerras de liberación nacional, etc.

No obstante a las dificultades suscitadas en las sesiones - de la Conferencia Diplomática de Ginebra, el Protocolo II fué mo dificado y aprobado. Su actual versión, podría decirse que será aplicable sólomente en aquellos conflictos internos equivalentes a verdaderas guerras de secesión. (30)

30. C.H. Cerda. Comentarios al Protocolo II. 1er. Seminario sobre DIH, Universidad de Buenos Aires., p^ag. 38.

EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y SU APLICACION
EN LOS CONFLICTOS ARMADOS DE TIPO NO-INTERNACIONAL :
NICARAGUA Y EL SALVADOR

1. El Comité Internacional de la Cruz Roja como supervisor de la aplicación del Derecho Internacional Humanitario en Centroamérica.
 - 1.1. Origen y marco de referencia de la crisis centroamericana.
 - 1.2. La guerra en Centroamérica.
2. El Derecho Internacional Humanitario en el conflicto nicaraguense.
 - 2.1. Participación humanitaria del Comité Internacional de la Cruz Roja durante los momentos más críticos del conflicto nicaraguense.
3. El Derecho Internacional Humanitario en el conflicto salvadoreño.
 - 3.1. Participación humanitaria del Comité Internacional de la Cruz Roja durante el desarrollo del conflicto salvadoreño.

4. EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y SU APLICACION EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CONTEMPORANEOS DE TIPO NO-INTERNACIONAL: NICARAGUA Y EL SALVADOR.

4.1. El C.I.C.R. como supervisor de la aplicación del D.I.H. en Centroamérica.

Las constantes violaciones de los derechos humanos en los conflictos armados actuales de centroamérica, hizo necesario el establecimiento en mayo de 1982, de una Delegación del CICR para los países de América Central y México. Con sede en San José de Costa Rica, esta Delegación zonal ha desempeñado hasta la fecha, un arduo trabajo en lo relativo a la protección de víctimas del conflicto salvadoreño; así como aquellas provocadas por las continuas agresiones sufridas por el pueblo nicaraguense, el cual se encuentra en estado de alerta permanente ante una posible invasión por parte de los E.E.U.U.

Pero para poder entender el hecho de que exista una Delegación Zonal en Centroamérica, necesitaremos comprender la magnitud de los problemas que en materia de respeto a los derechos humanos padecen los pueblos centroamericanos. Para tal efecto, analizaremos brevemente los orígenes y las causas principales de los conflictos armados en Nicaragua y El Salvador, los cuales han conducido: en el caso de Nicaragua, a la destrucción de la Dictadura Somocista, misma que asoló al pueblo nicaraguense por más de 50 años; y en el caso de El Salvador, a la situación de

guerra y de incertidumbre que actualmente aflige a la población salvadoreña, produciendo una cantidad alarmante de muertos, heridos, refugiados y desaparecidos.

Estados Unidos ha considerado históricamente a Centroamérica como un área estratégico-militar de primer orden, esto llevó a que se determinara que el punto de intersección entre la polarización E.E.U.U. - U.R.S.S. con Centroamérica fuese la revolución cubana. (1).

Esta centroamericanización de la guerra fría, como lo califica F. Flores (2), significó un proceso de crecientes crisis políticas, en las que los gobiernos comandados por los estamentos militares, asumen el que ellos representan la democracia y la civilización occidental cristiana en contra de todos aquellos grupos sociales que de una u otra forma se oponen al "statu quo" vigente. Alguno de estos últimos, a su vez se proclaman como vanguardias socialistas o comunistas, que luchan en contra de la reacción mundial, nacionalmente representada por la alianza oligarquizá-gobierno norteamericano, alianza que es traducida al plano político por el estamento militar. (3) Se ha vivido así una lucha maniquea y de cruzada que permite la participación de los moderados, es decir, la lucha se ha polarizado a tal grado que ésta se ha vuelto más cruel, resultado dialéctico en donde sólo una

-
1. F. Flores Pinel, Estado de seguridad en el Salvador, pág. 64.
 2. F. Flores, op. cit., pág. 65.
 3. *Ibidem*.

parte dominará.

Podemos argumentar que además de lo expuesto anteriormente, - la crisis en Centroamérica refleja la ruptura de estructuras de - dominación externa después de más de siglo y medio de independen- cia, y la búsqueda de nuevas formas de inserción internacional. - También refleja, los efectos cualitativos de la crisis internacio- nal de los últimos años en los países escasamente desarrollados, - con pequeños e inestables ingresos en divisas por conceptos de ex portaciones y deudas externas cuantiosas y difíciles de adminis- trar y pagar. "...en un sentido más concreto, la crisis norteamer- icana, expresa el agotamiento, tanto del modelo autoritario como del carácter expansivo de las fuerzas productivas que, en el mar- co de la integración subregional latinoamericano, tuvieron en los años sesentas un gran valor económico y un notable sentido de es- tabilización socio-política". (4)

4.1.1. Origen y marco de referencia de la crisis centroamericana.

Por razones de crisis internacional, a finales de los años - sesentas, la expansión económica dejó de ser el signo dominante - de Centroamérica, las empresas industriales de integración alcan- zaron su límite de absorción de nuevos empleos; los precios de - los productos sobre los que había recaído el peso de la moderniza ción agropecuaria, empezaron a oscilar, tendiendo más hacia la ba

4. R. Geen et al, Centroamérica en crisis, pág. 2.

ja; y las distintas fuerzas sociales involucradas en el modelo empezaron a manifestar fuertes contradicciones en el interior de -- sus posiciones. La convergencia inicial de intereses entre el mediano y el gran capital local, y entre éste y el capital extranjero, empezó a desaparecer a la luz de la crisis y las políticas emprendidas para amortiguar sus impactos. No obstante, las grandes familias capitalistas trataron de mantener la unidad de capital a través de brutales políticas de contención obrero-campesinas. Sin embargo, los intereses hacia el interior de los grupos dominantes se tornaron cada vez más diferenciados. Esta divergencia interna de los sectores dominantes y la incapacidad política-institucional del Estado autoritario para asimilar, aún -- con moderación, las presiones populares resultantes de la crisis, crearon el marco de referencia para la violencia política centroamericana. (5)

4.1.2. La guerra en Centroamérica.

Dadas las condiciones de terreno en Centroamérica, así como las características del conflicto político-social como consecuencia de la crisis económica, crearon un estilo de lucha armada muy efectiva, pero a la vez bastante cruel, ya que producía numerosas víctimas, sobre todo de la población civil. El estilo de lucha guerrillera, bloqueaba fácilmente las operaciones militares, por tres razones:

5. R. Green et al, op. cit., pág. 3

- A) La movilidad de las fuerzas guerrilleras en ataques sorpresivos y relámpago, impedían que se enfrascaran en una lucha frontal con las fuerzas armadas regulares.
- B) El mimetismo de la infraestructura humana de la guerrilla impedía diferenciar entre un insurgente y un civil (entendiéndose por éste, aquel que no está vinculado a la lucha) ésto imposibilitaba a las fuerzas armadas distinguir a un guerrillero de un ciudadano común.
- C) La logística guerrillera se caracterizaba por tener como fuente de abastecimiento los mismos materiales y armas del ejército. Esto era posible por las capturas que hacían en sus ataques relámpago.

Por otro lado, gran parte de la efectividad de este sistema de lucha armada que permitía contar con victorias guerrilleras sobre las fuerzas armadas, a pesar de la desigualdad, fue la conscientización política sobre las masas populares, las cuales apoyaban a los guerrilleros a tal grado, que se cuestionaba la legitimidad de los gobiernos. De aquí que la doctrina de la seguridad nacional postulara: por un lado, la neutralización o la eliminación de todo tipo de agitación política (6); y por otro lado, el concepto de guerra interna (7), en donde se advierte que aun-

6. F. Flores Pinel, op. cit., pág. 65.

7. Noción de origen francés en la guerra de Argelia de descolonización.

que el enemigo se encuentra en el interior, éste se encuentra apoyado por un poder supranacional, y por tanto, para combatirlo, es necesario recurrir a todos los rangos y dimensiones del poder nacional en los planos económicos, políticos, sociales e ideológicos.

4.2. El Derecho Internacional Humanitario en el conflicto nicaraguense.

El asesinato del Sr. Anastasio Somoza García en 1956, y el desplome de los precios del algodón, marcaron la pauta para estimular los grandes movimientos políticos desde los principios de los años 30's. Con el desplome del algodón, vino un masivo desempleo rural en la ciudad, esto, simultáneamente con la expansión capitalista que ofrecía un aparente modelo de desarrollo adecuado a las necesidades de la economía nicaraguense.

Pero las protestas generalizadas en todo el país, demandando un programa político firme contra el incremento del costo de vida, contra las condiciones pobres de vivienda, así como por la falta de servicios públicos, trajeron como consecuencia la conscientización de clase, aunque sin un objetivo claro, ni un líder revolucionario.

A fines de los 50's, y por más de dos décadas, el descontento popular había girado alrededor de la parte conservadora representada por el somocismo. Como respuesta, los conservadores -

respondieron a la crisis con la invasión de El Olama y Los Mollejones en 1959 y la detención de personas de Diriamba y Jinotepe - un año después. (8)

A partir de 1975 la crisis se agudizó, y Somoza impuso el estado de sitio, y utilizó las fuerzas armadas en contra de la guerrilla rural, que crecía día a día e iba tomando adeptos en las montañas de Matagalpa. Para acabar con esta guerrilla naciente, el gobierno somocista utilizó todo el poder militar con que contaba, cometiendo todo tipo de atrocidades contra la población campesina. Asimismo, ordenó a las mejores tropas contra-insurgentes - "combatir cada pulgada de las montañas en donde la guerrilla operara más libremente". (9) Para acompañar esta operación de búsqueda y de combate contra-insurgente, aviones de la fuerza aérea bombardearon el área con sustancias, prohibidas por tratados internacionales, como el napalm. (10) Miles de casas de campesinos fueron incendiadas y sus cosechas destruidas, media docena de campos de concentración fueron instalados en Matagalpa y Zelaya, y otros más en Chinandenga. En abril de 1976, 100 familias campesinas desaparecieron de tres departamentos del norte y en 1977, según fuentes de la iglesia nicaraguense y americana, desaparecieron 350 campesinos más. El número de aquellos que murieron en los 33 meses de estado de sitio nunca podrá ser calculado, aunque se estima que fueron aproximadamente 3000. (11)

8. - G. Black, *Triumph of the people: The Sandinista Revolution in Nicaragua*, pág. 75.

9. G. Black, *op. cit.*, pág. 88-89.

10. G. Black, *idem*.

11. G. Black, *idem*.

Las tropas contra-insurgentes se fueron especializando en sistemas de tortura, en Río Blanco se instaló un centro regional-contra-insurgente, en donde los campesinos capturados eran sumergidos en tinajas de lodo, interrogados, torturados y asesinados. "Alrededor de 75 campesinos fueron traídos a Río Blanco en una ocasión para ejecutarlos", declaró un guardia nacional desertor de ese centro. "...ellos venían del Sauce y El Viejo (aldeas cerca de Estelí y Chinandengá)..., donde el servicio de inteligencia había detectado escuelas de entrenamiento sandinista, y en donde los campesinos recibían instrucción militar y política antes de combatir en el frente norte de la guerrilla sandinista". (12)

Es importante destacar que durante la agudización del conflicto, la operación del CICR en el terreno fué muy escasa, a pesar de los intentos del comité por intervenir en favor de las víctimas, sus tareas se vieron obstaculizadas por el gobierno de Somoza. No obstante, el CICR visitaba con regularidad a prisioneros en distintos centros de detención. Cabe mencionar la diferencia que existe en el trato de prisioneros por parte de los beligerantes en un conflicto de tipo no-internacional; mientras que las fuerzas armadas gubernamentales y sus aparatos de represión torturan, mata, o simplemente desaparecen, las fuerzas rebeldes demuestran un espíritu más humanitario con sus prisioneros y heridos de guerra. Esto obedece a que por regla, la guerrilla lucha por un ideal común a la conciencia de la población en general, de sus --

12. G. Black, *idem*.

hermanos de clase y de alguna forma ve en el enemigo a su propio hermano, que obligado muchas veces por el hambre, no le queda otro recurso que enlistarse en el ejército.

Otra característica humanitaria en la conducta del guerrillero, y en general, de las fuerzas rebeldes que llegan al poder, es la no venganza y el respeto de la vida humana. G. Selser expresa esta idea de la siguiente forma "...y ese culto respetuoso a la persona humana, de que desde hace más de seis meses viene oficiando el gobierno revolucionario de Nicaragua respecto de sus más de siete mil quinientos prisioneros, todos ellos miembros de la guardia nacional, que no tuvieron ocasión de huir..., esta consciente ceremonia de humanismo, que procura contra toda legítima rabia y padeciendo dolor, dejar de lado la venganza sobre los asesinos de parientes, amigos y camaradas de lucha... -- (13)

4.2.1. Participación humanitaria del CICR durante los momentos más críticos del conflicto nicaraguense.

Los acontecimientos que en julio de 1979 originaron la caída del régimen somocista, fueron la causa de que se llevara a cabo una gran acción de protección y de asistencia en favor de las personas detenidas y de la población civil (14); cuando la situación volvió a la calma, en septiembre de ese mismo año el CICR-

13. CICR, Informe de actividad 1980, pág. 33.

concentró su atención en la suerte que corrían las personas detenidas, principalmente ex-guardias nacionales y personas civiles, - capturadas al término de las hostilidades. Las actividades del - CICR en Nicaragua y los problemas concomitantes, fueron objeto de varias misiones efectuadas por el delegado general, así como de - entrevistas con las autoridades, en especial, con el Comandante - Tomás Borge Martínez, Ministro del Interior, con el Ministro de - Relaciones Exteriores, quien además fue recibido el 30 de octubre en la sede del CICR, por su Presidente, el Sr. Hay. De esta visi - ta, lo más relevante fue la oficialización de la presencia del - CICR en el territorio nicaraguense, a través de un Acuerdo de Se - de, el cual fué firmado el 5 de noviembre por el gobierno nicara - guense y por la institución.

Dentro de las actividades más importantes que en materia de - protección desplegó el CICR durante 1980, podemos citar las visi - tas periódicas que, de conformidad con sus modalidades, efectuó a los lugares de detención de Managua y a prisiones que, en su ma - yor parte, dependían del Sistema Penitenciario Nacional (SPN), pe - ro también de la Policía Nacional Sandinista. Los tres principa - les lugares de detención de Managua, donde estaba la mayor parte - de los detenidos que interesaba al CICR, fueron visitados dos ve - ces al mes a comienzos del año, y luego una vez al mes; se trata - del Centro de Readaptación Social "Jorge Navarro", ex carcel Mode - lc , del Centro de Readaptación Social "Héroes y Militares de Nue - va Guinea" (ex zona franca), y de la Central de Policía, ésta ya - no fué visitada a partir de agosto, porque no había prisioneros -

que debiera visitar el CICR. (15) En provincias, los Delegados - del Comité se trasladaron varias veces a unas quince localidades, para visitar los lugares de detención, los más importantes, en - Chinandenga, Granada y Jinotepe. Las autoridades hicieros trasla - dar y reagrupar a los detenidos, debido a la Ley de Amnistía, así disminuyó el número de lugares de detención que había que visitar: aproximadamente doce lugares, a comienzos del segundo semestre; y cinco lugares, a finales del año.

En 1980, se efectuaron ciento treinta y un visitas a treinta y dos lugares de detención, donde el total de prisioneros era, al 31 de diciembre, de cinco mil ciento veintitres. Los Delegados - del CICR visitaron también con regularidad a los detenidos hospi - talizados en varios centros de la capital. Las visitas del CICR - fueron objeto de informes confidenciales, que se remitieron sóla - mente a las autoridades. (16)

A lo largo de 1980, el CICR realizó numerosas gestiones para extender su protección a las personas detenidas en los centros de interrogatorio, despendientes de la Seguridad del Estado, aunque - no con los resultados previstos, ya que el objetivo del Comité - era visitarlos desde el momento de detención, y sólo se le permiti - tía la visita una vez que los detenidos eran transferidos a las - prisiones del SPN. Ante estos resultados, su Presidente dirigió -

15. CICR, Informe de actividad 1980, pág. 33.

16. *Idem.*

una carta al Ministro del Interior, en donde se proponía nuevas modalidades para las visitas. Aunque no hubo respuesta favorable a esta petición, el CICR siguió insistiendo en sus gestiones posteriormente.

El proceso de agrupamiento de prisioneros, emprendido por las autoridades nicaraguenses, consistía en aglutinar en unos cuantos centros del SPN a todos los prisioneros que se encontraban en los distintos centros de detención, que estaban distribuidos en todo el territorio nicaraguense. Esto contribuyó a incrementar el ya excesivo número de prisioneros en los centros penitenciarios del SPN, y por consiguiente, a empeorar las condiciones materiales de detención. El CICR propuso a las autoridades un mayor número de liberaciones, especialmente de las personas cuya responsabilidad en los acontecimientos era limitada. Por lo demás, propuso la liberación de cuatrocientos veinticinco detenidos, por motivo de edad o de salud. Es significativo mencionar que la carta enviada por el Presidente del CICR a fines de 1980, contribuyó a formular la ley de indulto que decretó la Junta, y por la que se beneficiaron de la libertad unos quinientos prisioneros. Otro hecho que consideramos importante en la aplicación del DIH en Nicaragua, es el status de prisioneros de guerra, otorgado a los detenidos ex-miembros de la guardia nacional; aquí, el CICR no tuvo más que recordar a las autoridades nicaraguenses las garantías judiciales básicas, que de acuerdo al DIH, deberían beneficiarse todos aquellos detenidos que tuvieran el status de prisioneros de guerra.

Para 1981, las actividades principales del CICR continuaron siendo aquellas relativas a la protección de las personas detenidas y la asistencia de éstas y de sus familias. (17) Aunque de hecho, el conflicto había concluido con respecto a los enfrentamientos militares directos, continuaron los arrestos de personas acusadas de actividades contrarrevolucionarias, es en ese sentido que el CICR supervisó y siguió de cerca el destino que corrían las personas detenidas en los centros de interrogatorio, instalados por los servicios de seguridad del Estado. Asimismo, el CICR visitó a unos tres mil seiscientos cincuenta detenidos, elaborando los respectivos informes de dichas visitas en forma confidencial y remitidos únicamente a las autoridades, las cuales tomando nota de tales reportes, procedía, o al menos eso aseguraban, a mejorar la suerte de los prisioneros visitados.

Aunque aparentemente, con el triunfo de la Revolución Sandinista, las acciones militares habían cesado, la verdad es que en 1982 comenzaron a integrarse grupos contrarrevolucionarios a lo largo de la frontera hondureña, siendo declarado como zona de "emergencia militar". Los indios miskitos que habitan estos parajes, fueron los más perjudicados, en el sentido de que eran desplazados, o simplemente se unían al movimiento "contra". Esta situación incrementó aún más, el número de prisioneros por razones de seguridad y provocó que el gobierno sandinista limitara

17. CICR. Informe de la actividad 1981, pág. 27

las visitas que el CICR realizaba. Así, y a pesar del Acuerdo concertado en 1981 con el viceministro del interior, el CICR ya no pudo efectuar sus visitas programadas a los centros carcelarios de las provincias de Juigalpa, Rivas Estelí y Somoto. Ante los resultados obtenidos, el Delegado General para América Latina se entrevistó especialmente con la Viceministra de Asuntos Exteriores, Sra. Nora Astorga; con el Viceministro del Interior, Comandante René Vivas Luga; con el Dr. R. Córdoba Rivas, miembro de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional; con la Ministra de Sanidad, Sra. Lea Guido, y con el Capitán Raúl Córdón, Director del SPN. (18) En estas entrevistas el CICR por conducto de su Delegado, insistió en la necesidad de las visitas a los centros de detención y recordó que su participación no interferiría de ningún modo en la seguridad y soberanía del Estado y que su actuación era exclusivamente por razones humanitarias. Al final de estas gestiones, el CICR tuvo acceso a cuatro lugares de detención dependientes del SPN, seis de la Policía Sandinista y tres grandes penales, así como seis hospitales o centros sanitarios, donde ocasionalmente se alojaba a los detenidos. (19)

Para 1983, el CICR siguió ocupándose de los aproximadamente tres mil setecientos detenidos por razones políticas, por una parte, los miembros de la ex-guardia nacional que fueron hechos prisioneros a la caída del régimen somocista, y de personas civi

18. CICR, Informe de actividad 1982, pág. 33.

19. Idem.

les que colaboraron con esta dictadura; por otra parte, las personas detenidas tras la instauración del régimen revolucionario, - acusadas de atentar en contra de la seguridad del Estado. Para el mes de junio, el Presidente del CICR visitó al Ministro del Interior y a otros importantes funcionarios para tratar especialmente la cuestión de la situación en los centros de detención del SPN; ésto, con base a los reportes confidenciales de las quince - visitas efectuadas, de enero a fines de agosto, a los siguientes centros de detención: dos prisiones en Managua (sección de Tipitapa y de la zona franca, donde había más del 80% de detenidos), en cuatro provincias: Chinandega, Granada, Juigalpa y Matagalpa, - tres granjas penales: una en Estelí, y las otras dos cerca de Managua, así como un hospital militar, en donde habían prisioneros heridos. (20) Pero, tal vez, a raíz de los reportes y de la entrevista de junio, las autoridades nicaraguenses decidieron introducir modalidades relativas al desarrollo de las visitas que el CICR consideró excesivamente restrictivas, razón por la cual continuó realizando sus gestiones a través de sus Delegados, para que se accediera a seguir las visitas con el mínimo de modalidades acostumbradas por el CICR en estos casos, es decir, conversar sin testigos con los prisioneros de su elección y repetir periódicamente las visitas.

En esos tres últimos años (1982-1984), así como en la actualidad Nicaragua sigue en estado de alerta por las amenazas cons--

20. CICR, Informe de actividad 1983, pág. 34.

tantes de una invasión por parte de las fuerzas contrarrevolucionarias apostadas en territorio hondureño y financiadas por el gobierno de los Estados Unidos. Esta situación, sin lugar a dudas, es lo que ha motivado más al CICR y a la Sociedad Nacional Nicaragüense de la Cruz Roja a participar activamente en programas de difusión del DIH ante un eventual incremento de afectados por el conflicto, principalmente en favor de la población civil, ya que la forma de operación contrarrevolucionaria se basa exclusivamente en la atemorización y secuestro de personas civiles, además de la destrucción de aldeas completas, aparte de los frecuentes enfrentamientos directos entre el ejército sandinista y los "contras".

A este respecto, es de notarse que desgraciadamente y a pesar de los esfuerzos efectuados, tanto por las delegaciones centroamericanas del CICR, así como de la misma sede, la aplicación y procedimiento del DIH en Nicaragua, no ha sido del todo satisfactoria, en virtud de que se ha concretado básicamente a las visitas efectuadas a los detenidos. De lo anterior se desprende la necesidad de programas concretos y objetivos de la difusión del DIH y lo más importante, el compromiso que deben adquirir las partes beligerantes en el respeto de las normas humanitarias, las cuales, por el simple hecho de proteger la vida, deben ser aceptadas incondicionalmente.

4.3. El Derecho Internacional Humanitario en el conflicto Salvadoreño.

La guerra en El Salvador, desde 1980, ha sido una pesadilla para este país de aproximadamente cinco millones de habitantes. Como es costumbre y regla en este tipo de conflictos, la población civil es la que más ha padecido, ya que más de sesenta mil salvadoreños civiles han muerto entre los bombardeos indiscriminados, o han sido asesinados por soldados o grupos paramilitares o escuadrones de la muerte; estas cifras son independientes de las víctimas que se han generado por causa de los enfrentamientos entre la guerrilla y el ejército.

El acoso al pueblo salvadoreño después de las elecciones presidenciales de 1984, no ha terminado, ya que aún persiste la represión, la tortura, los crímenes, las ejecuciones y las desapariciones efectuadas por parte de los militares, quienes además continúan sus operaciones de contrainsurgencia en los frentes militares controlados por el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), utilizando medios de combate que son objetado por el DIH. (21)

Al igual que en Nicaragua, en El Salvador se conjugaron diversos factores que orillaron al pueblo a tomar las armas y a crear una revolución que resolviera los problemas surgidos por -

21. Amando Sepúlveda, Excelsior, 6 de abril, 1985.

la pobreza y miseria socioeconómica, así como por la ruptura de las expectativas sociales de importantes núcleos de población, és to, debido a las desigualdades sociales y a la ausencia de una participación política en los destinos del propio país. (22)

Lo anterior, de hecho provocó la caída del Presidente Salvadoreño Carlos Humberto Romero, a consecuencia de un golpe de Estado perpetrado el 15 de octubre de 1979, y a la postre, la instauración de una junta Cívico-militar, situación que aceleró aún más el proceso de polarización social y su expresión violenta en términos políticos, y en donde la negociación no es el camino más viable para su solución, sino que se tuvo que recurrir a la guerra.

Aunque se han buscado numerosas soluciones al conflicto, todo hace pensar que el mismo tiende a continuar mientras las Potencias no respeten el principio de autodeterminación y la no injerencia en los asuntos internos de los países, en nuestro caso, El Salvador. Un ejemplo al que nos referiremos fué la solución propuesta por Henry Kissinger; solución que se caracterizó por ser esencialmente militar, con las mismas características de estrategia utilizadas en Vietnam; la cual sugería entre otras cosas el incremento de las fuerzas salvadoreñas y el entrenamiento de unidades especiales capaces de tener una logística sofisticada con -

22. F. Flores, op. cit., pág. 66.

un mayor poder de fuego; una movilización mayor de las tropas con traguerrilleras; y fondos suficientes que permitieran mantener - asesores militares permanentes.

Pero ante las soluciones de tipo militar, como la anterior, - se contrapusieron otras más acordes con la necesidad de paz que - tienen los salvadoreños. Tal es el caso de la llamada "The Hague Initiative", donde se recogen una serie de recomendaciones de especialistas norteamericanos, centroamericanos y europeos, que se reunieron en La Haya en junio de 1983. Concretamente las recomen daciones son: la no-alineación, la desmilitarización y un nuevo modelo de desarrollo económico. Pero para que ésto sea viable, - deben existir cambios estructurales en lo económico y social que correspondan a la mayoría de las necesidades populares, y no como sucede ahora, a una minoría privilegiada. Sin embargo, el proble ma no es en tanto saber como poner en práctica una real desmilita rización, o ver una política de no alineación real, sino más bien, ¿qué se necesitaría poner en práctica para un nuevo modelo de desarrollo económico?. (23)

4.3.1. Participación Humanitaria del CICR durante el desarrollo del conflicto salvadoreño.

Ante el agravamiento del conflicto armado surgido en 1979, - el Gobierno Salvadoreño y el CICR firmaron, el 12 de septiembre -

23. H. Stuart et al, Kissinger's Kingdom?, pág. 17-21.

de 1980, un Acuerdo de Sede, en el que se oficializó formalmente la instalación de una Delegación en El Salvador. A partir de esa fecha, el CICR incrementó su dispositivo humano con cuatro Delegados más. A fines de diciembre, la Delegación de San Salvador contaba con un total de once Delegados que desarrollaban básicamente acciones de protección y asistencia a la población civil. En el conflicto de El Salvador, cabe mencionar las actividades que han desarrollado los Delegados a las fuerzas armadas y policíacas, en materia de difusión de los principios del Derecho Internacional Humanitario.

Antes de oficializarse la presencia del CICR y de reforzar el efectivo de la Delegación, la Junta de Gobierno Salvadoreña ya había autorizado, en forma general, la visita a todos los lugares de detención, ésto permitió al CICR proseguir su acción de protección en favor de las personas detenidas. Una primera serie de visitas se efectuó el otoño de 1979. (24)

Los Delegados del CICR visitaron, tanto en San Salvador como en otros departamentos, lugares dependientes del Ministro de Justicia, de la Guardia Nacional, de la Policía de Aduanas, de la Policía Nacional, así como acuartelamientos militares. Dedicó especial atención a los lugares enmarcados dentro de la zona de vigilancia de los cuerpos visitados una o dos veces por semana. Asimismo, se preocupó en especial, por los detenidos bajo interrogatorio, pues el objeto principal de las visitas del CICR

24. CICR, Reporte de actividad 1980, pág. 32.

era entrevistarse y censar a los detenidos con la mayor rapidez después de su arresto, garantizándoles así, una protección total.

Los Delegados del Comité tuvieron acceso, en 1980, a noventa y cinco lugares de detención (cuatro de los cuales eran hospitales), donde había quinientos cuarenta y cuatro detenidos por razones de seguridad, de estas visitas se elaboraron informes confidenciales, mismos que fueron remitidos a las autoridades salvadoreñas. En cuanto a los combatientes que se entregaron, tras el ofrecimiento de amnistía hecho el 25 de octubre de 1980, el CICR no tuvo necesidad de emprender una acción especial en su favor, ya que tras las primeras observaciones hechas, se notó que se trataba a los prisioneros en forma humanitaria. (25)

Los años de 1979 y 1980 caracterizaron al conflicto por la serie de secuestros y tomas de rehenes, razón que motivó al CICR a intervenir. A instancias de una de las partes y con el consentimiento de todos los interesados, actuó como intermediario neutral, con fines exclusivamente humanitarios y sin participación en las negociaciones de liberación, además de encargarse de las relaciones con los familiares de los rehenes. Una acción importante del CICR fué en el mes de julio, intervino en favor de las personas civiles que, junto con miembros de las "Ligas Populares 29 de Febrero", se habían refugiado en la Embajada de Costa Rica, en busca de asilo político. Tras amenazar Costa Rica -

25. CICR, Reporte de actividad 1980, pág. 33.

con trasladar la sede de su embajada diplomática y con ello perder las instalaciones la inmunidad diplomática, el CICR solicitó al Gobierno Salvadoreño de abstenerse de tomar alguna medida que pudiera poner en peligro la vida de los ocupantes de la sede diplomática. Después de una serie de gestiones realizadas por el Comité y con la protección de su emblema, el desenlace de esta ocupación fué pacífico. (26)

Para 1981 los enfrentamientos armados entre las fuerzas gubernamentales y los guerrilleros del FMLN, se fueron incrementando a tal grado, que el clima de violencia existente en El Salvador preocupó considerablemente al CIDR, realizando acciones de protección y asistencia en favor de detenidos por razones de seguridad, de personas desaparecidas y de personas desplazadas en zonas de conflicto. Para reforzar estas actividades de protección y asistencia, el CICR emprendió una amplia campaña de información y de difusión de los principios humanitarios fundamentales. En la situación del conflicto reinante en El Salvador, lo más importante era dar a conocer el mensaje humanitario, induciendo a todos los que participan en los combates, a respetar a la población civil, a los heridos y a los prisioneros, por una parte, y por otra, el emblema de protección de la Cruz Roja y el personal de la misma. Esta difusión del DIH se programó a dos niveles: a) para el público en general se difundieron mensajes relativos a la Cruz Roja y su acción por los principales medios-

de comunicación: radio, televisión y prensa; también se distribuyeron carteles en que se ilustra la labor de la Cruz Roja. b) Para las fuerzas armadas y los cuerpos de seguridad, se organizó un ciclo de conferencias sobre el DIH. Con el objeto de apoyar las actividades de la Delegación, Delegados especializados en difusión efectuaron misiones en casi la totalidad del territorio salvadoreño. (27)

Desde la primera Junta de Gobierno constituida en 1979, tras el golpe de Estado, el CICR obtuvo amplias facilidades para poder, en principio, visitar sin previo aviso y tantas veces como fuera necesario, todos los lugares de detención, permanentes o provisionales, civiles y militares; entrevistarse sin testigos con todos los detenidos y proporcionarles socorros, según las necesidades. Sobre la base de lo anterior, válido por las subsiguientes Juntas, el CICR prosiguió, en 1981, su acción en favor de las personas detenidas por haber atentado contra la legitimidad del Estado. Sin embargo, se plantearon problemas para realizar la acción, particularmente por lo que atañe a las visitas de detenidos bajo interrogatorio, y es aquí el punto clave en donde se detecta una flagrante violación a los derechos humanos en conflictos armados, y en donde las denuncias hechas por las diversas asociaciones de defensa de los derechos humanos, tales como Amnistía Internacional, Comisión de Derechos Humanos, etc., no llegan a más que a denunciar, sin garantizar con ello la protección que necesitan las personas detenidas.

27. CICR, Informe de actividad 1981, pág. 26.

Aunque se negó a los Delegados del CICR el acceso a los lugares dependientes de los Cuerpos de Seguridad, así como los cuarteles y las guarniciones del ejército, tras insistentes y difíciles gestiones hechas por los funcionarios del CICR, incluso Delegaciones de Ginebra que se entrevistaron con el Presidente de la Junta, Napoleón Duarte y demás funcionarios, se lograron visitas en buenas condiciones, es decir, con garantías de seguridad para los Delegados, a las penitenciarías dependientes del Ministerio de Justicia, donde estaban detenidos en espera de ser procesados, unos cuatrocientos preventivos, por haber atentado contra la seguridad del Estado, además se registraron los datos de todos ellos. Los Delegados del CICR pudieron efectuar, en 1981, mil doscientas doce visitas en doscientos siete lugares de detención, donde vieron por primera vez y registraron los apellidos de mil quinientos cuarenta detenidos. Avida cuenta de que éstos fueron visitados en varias oportunidades, el total acumulado fué de diez mil doscientos treinta y dos visitados por el CICR. (28)

De las conversaciones sostenidas con las autoridades salvadoreñas, en especial con el Presidente Duarte y el Ministro de Defensa, para tratar particularmente ciertos hechos comprobados en los interrogatorios, no se obtuvo más que promesas, a pesar de haberse integrado una comisión gubernamental para estudiar los expedientes especiales redactados por los Delegados tras sus visitas-

28. CICR, Informe de actividad, pág. 28.

a los lugares de detención, dicha comisión, lamentablemente nunca llevó a cabo su labor, puesto que el CICR no recibió respuesta alguna, por lo que atañe a los expedientes que le remitió. Ante esta situación, el CICR protestó por las reacciones tan negativas y manifestó que con esta conducta, su acción humanitaria podría ser retirada en 1982. (29)

Su participación se notó más aceptada en el lado rebelde, ya que éstos accedieron con más humanismo ante sus prisioneros. Sin embargo, no existieron ni las facilidades materiales, ni las garantías de seguridad suficientes para los Delegados del CICR, por lo que no fué posible la visita a los soldados prisioneros del FMLN.

En su tercer año consecutivo, el CICR continuó sus actividades de protección y de asistencia a las víctimas del conflicto. En el transcurso de 1982, los Delegados encargados de la distribución de socorros, se beneficiaron de mayores posibilidades para desplazarse, lo que les permitió llegar a todas las zonas afectadas por los enfrentamientos armados. Las gestiones emprendidas con regularidad ante las autoridades competentes continuaron y diversas misiones, desde Ginebra, se llevaron a cabo tres veces durante el año. En todas ellas se trató de las actividades de protección y asistencia, y se recalcó la necesidad de difusión del DIH, a fin de ser menos cruenta la guerra, pero al parecer, los

29. Situación que comprometía al Gobierno Salvadoreño, debido a sus declaraciones en relación al respeto de los derechos humanos.

esfuerzos que emprendía el CICR fracasaban continuamente, no teniendo otra alternativa que adaptarse a las condiciones que el conflicto permitía. No obstante, en ese año, los Delegados del CICR efectuaron mil doscientas noventa y seis visitas a ciento setenta y un lugares de detención; se registraron los nombres de mil doscientos setenta y ocho detenidos visitados por primera vez. Estos centros dependían del Ministerio de Defensa Nacional, Guardia Nacional, Policía de Hacienda, Fuerzas Armadas y del Ministerio de Justicia, servicio penitenciario. (30) Los resultados de estas visitas se dieron a conocer al Gobierno por los acostumbrados informes confidenciales. Pero aunque el procedimiento era el correcto, el hecho era que existían algunos centros de interrogatorio, a los cuales el CICR, a pesar de sus negociaciones, no pudo ni ha podido tener acceso.

En los centros antes mencionados, algunos de ellos clandestinos, se ha practicado la tortura, hecho que aunque viola cualquier principio humanitario y de derechos humanos, no corresponde al CICR denunciarlo directa y públicamente, pero si solidarizarse en forma general con otros organismos, tales como se mencionó con anterioridad, Amnistía Internacional, y fundamentalmente la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

El CICR demostró su principio de neutralidad e imparcialidad al manifestar desde un comienzo del conflicto, su preocupa-

30. CICR, Informe de actividad 1982, pág. 31.

ción por los soldados capturados por el FMLN. Pero como dijimos anteriormente, por falta de garantías necesarias para visitar las zonas conflictivas. Esto no fué posible, sino hasta el 8 de agosto de 1982, cuando los Delegados efectuaron a fin de año, nueve visitas a cuatro grupos de prisioneros. Así al 31 de diciembre, doscientos cuarenta y cuatro soldados habían sido entregados a los Delegados del CICR por los combates del FMLN, estos soldados fueron conducidos a sus cuarteles bajo la protección del CICR. (31). A partir de estas visitas, los dirigentes del FMLN mostraron su interés por negociar la paz y hacer más humana la guerra, que hasta entonces había cobrado muchas víctimas, sobre todo de tipo civil.

Así fueron acogidas con gran entusiasmo las conferencias de difusión del DIH, en especial aquellas disposiciones que protegen a las personas civiles que no participan en las hostilidades y a los combatientes heridos o capturados.

Durante 1983 se efectuaron diversas entrevistas con el Presidente de la República y el Ministro de Defensa, y se abordaron las cuestiones relativas a las comprobaciones hechas por los Delegados en el año de 1982. Al efectuarse esas gestiones, el CICR instó constantemente a las autoridades a que asumiesen sus responsabilidades, destacando que para que sus visitas y recomendaciones fuesen plenamente eficaces, deberían ir seguidas de me-

31. ídem.

didadas concretas que competen únicamente al gobierno, como parte de los Convenios de Ginebra y en ambos Protocolos Adicionales. Como resultado, en 1983 se comenzó a aplicar más satisfactoriamente un nuevo procedimiento de notificación, en la que se prevé la comunicación sistemática a los Delegados, de la identidad de los detenidos inmediatamente después de su arresto.

No obstante las desapariciones y los asesinatos de muchas miles de personas civiles, víctimas de la violencia política, siguieron ocurriendo durante 1983 (32), para quienes no había forma de protección, por lo que el CICR se pronunciaba calladamente ante el Gobierno, pero sin resultado alguno.

En 1984 ocurrieron hechos importantes en el desenvolvimiento del conflicto, que ya a sus cuatro años, había dejado estragos muy hondos en la población. Durante todo el año, se efectuaron visitas periódicas a los centros de detención mencionados con anterioridad. El CICR fué el intermediario neutral en el acto de entrega de treinta y cinco personas, incluidos mujeres y niños, tomados como rehenes por cinco guerrilleros en un supermercado de San Salvador. (33) En un ataque similar que tuvo lugar el 2 de agosto en San Salvador, fueron tomadas como rehenes cincuenta personas; por intervención del CICR fueron liberadas al día siguiente. A finales de agosto, el CICR evacuó a países terceros, entre

32. CICR, Informe de actividad 1982, pág. 32

33. CICR, Informe de actividad 1984, pág. 36

ellos México, a sesenta combatientes heridos del FMLN que necesitaban tratamiento médico especial. Como en anteriores, los soldados capturados por las fuerzas de oposición, al ser liberados fueron entregados a los Delegados del CICR, que los trasladó bajo la protección del emblema de la Cruz Roja, de zonas de guerrillas a sus cuarteles.

El 15 de octubre y el 30 de noviembre, con motivo del encuentro entre el Gobierno y los Representantes de la Insurgencia en La Palma y Ayagualo, el CICR fué llamado tanto por el Gobierno como por la oposición, a organizar el libre transporte de miembros de la oposición a la reunión con el Presidente Duarte. Fué importante la participación del CICR en la protección de los líderes opositores, incluyéndose dentro de los puntos esenciales a tratar en el diálogo, la exigencia por parte del FMLN de que el ejército salvadoreño respete la Convención de Ginebra, con el objeto de reducir al mínimo las persecuciones contra la población civil. La guerrilla deseó "humanizar la guerra" como un primer paso, para llevar adelante el diálogo de pacificación en El Salvador (34), - en donde la paz con justicia social, respecto a los derechos humanos y a la soberanía nacional sean las líneas directrices de la política salvadoreña.

Desgraciadamente, hoy por hoy, las cosas no han cambiado y - el diálogo no se ha continuado, pero tanto el CICR como la pobla-

34. M. Fried et al. El Salvador: El precio humano de la guerra. Pág. 37

ción salvadoreña esperan ansiosos un desenlace pacifico a este conflicto.

CAPITULO V

MEXICO Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

1. Origen de la Cruz Roja en México.
2. México y la Conferencias Internacionales del Siglo XIX y comienzos del siglo XX.
3. México y la Conferencia diplomática de 1974-1977.
 - 3.1. Posición de México respecto al Protocolo II relativo a los conflictos no-internacionales.
4. Disposiciones legislativas internacionales más importantes en materia de Derecho Internacional Humanitario que México ha aceptado.

CAPITULO V

MEXICO Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

1. Origen de la Cruz Roja en México.

La idea de crear en México una Sociedad de la Cruz Roja, nació a fines del siglo pasado cuando el Sr. Fernando López, que se encontraba en Europa en misión de observar las instalaciones sanitarias de los ejércitos europeos, vió por casualidad el funcionamiento de la Cruz Roja Francesa. En 1895, con motivo de las dificultades entre México y Guatemala, las cuales estuvieron a punto de terminar en un conflicto armado, obligaron al gobierno del -- Gral. Díaz a firmar el Convenio de Ginebra de 1906.

Después de algunos ajustes de tipo organizacional, el 21 de febrero de 1910, a través del decreto 401 de la Secretaría de Guerra y Marina, se formó la Asociación Mexicana de la Cruz Roja, la cual, y a causa de las tensiones internas del país adquirió la suficiente experiencia en lo relativo a la protección y asistencia a los heridos de las partes en conflicto, los cuales crecían considerablemente conforme se iba desarrollando el conflicto. En mayo de 1911 salió hacia Ciudad Juárez la primera brigada de la -- Cruz Roja Mexicana que protegería con el emblema de la institu--- ción a gran número de víctimas de los combates del norte. (1)

1. M. Saynez, La Cruz Roja como sujeto de derecho internacional público, pág. 245.

Ante los resultados positivos de la recién formada sociedad en lo relativo a la protección y asistencia, el CICR reconoció oficialmente a la Sociedad Mexicana de la Cruz Roja el 3 de enero de 1912, por medio de la circular 138 del propio Comité.

Con los hechos anteriores México pasaba a formar parte de un grupo de países que se preocupaban por hacer menos cruel la guerra. Podemos aseverar que si bien no existían códigos que se aplicaran sólo en conflictos internos, sí se respetaban aquellas costumbres aplicadas a los conflictos de tipo internacional. (2)

Las actividades más notables de la Asociación Mexicana de la Cruz Roja durante los enfrentamientos armados que se tuvieron con motivo de la Revolución Mexicana fueron aquellas desempeñadas principalmente en el norte del país en materia de asistencia a los heridos militares, de igual forma se tienen registradas tales actividades en favor de los heridos militares y civiles en Yauhtepec, Morelos, así como a las realizadas durante la decena trágica en febrero de 1913.

2. México y las Conferencias humanitarias del siglo XIX y comienzos del siglo XX.

Debido al proceso de organización del Estado Mexicano y a la preocupación constante de una nueva intervención, México no

2. El Senado de la República Mexicana había aprobado previamente el texto de la Convención de 1906, supra nota 1, ibídem pág. 246.

participó en las conferencias que sobre derecho de la guerra se llevaron a cabo en la segunda mitad del siglo XIX, (3) No obstante, debemos recordar que México fué el único país de latinoamérica que participó en la Conferencia de La Haya de 1899 y - aunque su participación en los debates no fué activa, si firmó los Convenios y las Declaraciones emanadas de dicha conferencia. (4)

En la Conferencia de Ginebra de 1906 convocada por el gobierno Suizo para revisar el Convenio de 1864, México participó de igual forma que en 1899, es decir, escasamente.

En la Conferencia de La Haya sobre la paz, celebrada en 1907, el papel de México fué más activo que en las conferencias anteriores, así, México empezó a manifestar sus principios generales de su política exterior: la solución pacífica de controversias, particularmente el arbitraje, el desarme, entre otros.

En la Conferencia de Ginebra de 1929, a través de su delegado, Sr. Castillo Nájera, se pronunció por la inclusión, en la revisión del Convenio sobre heridos y enfermos, de disposiciones especiales sobre aviación sanitaria, tanto acerca de pilotos como acerca de heridos y enfermos transportados por vía aérea. También indicó la necesidad de señalar los dirigibles sa-

3. Ginebra 1863-63, 1868, San Petersburgo, Bruselas 1874.
4. J. M. Ruda, Concepción latinoamericana del DIB, pág. 204

nitarios que sobrevolaran las zonas defendidas respetaran las órdenes que se les impartieran, previo aviso de que están en zona prohibida, y que los aviones lleven visibles sus signos. (5) Junto con la delegación de Venezuela, México se pronunció también - por que se incluyera específicamente a los afectados no-militares por gas de combate en el estatus de heridos y enfermos protegidos por el Convenio. (6)

Convencido de la utilidad y buen funcionamiento de las Sociedades nacionales de la Cruz Roja, México apoya una serie de resoluciones en las que se recomienda el estímulo y la ayuda para fundar tales sociedades, haciendo notar la importancia de sus servicios.

Antes de la Segunda Guerra Mundial se adoptaron algunas resoluciones importantes para el desarrollo del derecho internacional humanitario, de las cuales México apoyó y fomentó en su oportunidad. Es importante mencionar tales resoluciones, ya que algunas de ellas serían adoptadas más tarde en la Conferencia de Ginebra de 1949. En la Conferencia Interamericana para el mantenimiento de la paz de 1936, se aprobó la resolución XXXV relativa a la "humanización de la guerra", en la que se declara la posición de México de repudiar a la guerra como método de solución de las controversias, se prohíbe el uso de elementos químicos que

5. J. M. Ruda, op. cit., págs. 208 - 209.

6. *Idem.*

7. *Ibidem*, pág. 210.

causen daño innecesario, se excluye a la población civil, en lo que sea posible, de los efectos de los conflictos y se recomienda que los Pactos de Limitación de armamentos incluyan disposiciones humanitarias. (8).

En la VIII Conferencia Interamericana de 1938, se aprobó la Resolución XVI: "Defensa de los Derechos Humanos" en la que México, junto a los países latinoamericanos, expresa el deseo de que se respete en la guerra a los seres humanos que no participen directamente en el conflicto, los sentimientos humanitarios y la herencia de la civilización. (9).

En la Conferencia de Ginebra de 1949 la participación de México fué más activa que en el pasado, como miembro del Comité III, la Delegación Mexicana trabajó en la preparación del Convenio relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra. Las ideas más importantes en las que México tuvo oportunidad de debatir y apoyar fueron: que el fin de la aplicación del Convenio debería ser la firma del tratado de paz: que los niños huérfanos o separados de su familia a causa de la guerra lleven insignias de identificación; que no debería hacerse discriminación por razones de nacionalidad, en cuanto al trato a las personas protegidas; que las madres de niño de 7 a 14 años, y no sólo hasta los 5 años, deberían recibir un trato preferencial; que se

8. Idem.

9. Idem.

considere un crimen realizar experimentos médicos con personas ci
viles; que ninguna repatriación debe llevarse a cabo, sin el con-
sentimiento de la persona concernida; que la potencia ocupante de
be buscar la cooperación de las organizaciones especializadas en-
lo que atañe al bienestar de los niños; que la potencia ocupante-
sólo puede modificar la legislación del territorio ocupado sólo -
si en el mismo se viola la "Declaración Universal de los Derechos
Humanos"; que la legislación del Estado ocupado debe ser respeta-
da por el ocupante, tanto la legislación laboral como cualquier -
otra; que no se puede aplicar como castigo a los internados la re
ducción de su salario; y que finalmente en el preámbulo del Conve-
nio debería hacerse un acuciante llamamiento en favor de la paz.-
(10).

El Delegado de México, Sr. De Alba, apoyó dentro de su comi-
té la inclusión en la reglamentación de los Convenios a los "Con-
flictos armados sin carácter internacional". Señaló que pueden -
surgir movimientos emancipadores de un auténtico carácter moral y
que, en ningún caso, los derechos del Estado deben estar por enci
ma de las consideraciones humanitarias, concluyó su participación
señalando que "las organizaciones internacionales, no pudiendo -
desoír la voz de los que sufren". (11). Al término de la Confe-
rencia, la Delegación de México presentó un proyecto de Resolu-
ción relativo a la prevalencia de la paz en todo momento, el cual

-
10. Final Record of the Diplomatic Conference of Geneva of 1949, Vol. III, Berna, pág. 51. Citado por J.M. Ruda en op. at. pág. 212.
 11. ídem.

fué parcialmente aceptado. (12)

5.3. México y la Conferencia Diplomática de 1974-1977.

La Delegación de México participó en la Conferencia a través de la Comisión I, la cual era parte de una de las tres Comisiones principales que se encargaron de examinar los dos proyectos de Protocolos adicionales a los Convenios de 1949. Dicha Comisión tuvo una gran responsabilidad en la codificación del Derecho Internacional Humanitario; en el primer período de sesiones aprobó el artículo 1 del proyecto de Protocolo I. Durante el segundo período de sesiones aprobó 19 artículos; en el tercer período de sesiones la Comisión celebró 18 sesiones y aprobó siete artículos; en el cuarto período de sesiones la Comisión sólo celebró doce sesiones pero aprobó 30 artículos más dos preámbulos y dos títulos. (13)

En esta conferencia, México junto con otros países latinoamericanos, tuvo una participación más activa que en los foros anteriores, asimismo, manifestó su complacencia por la participación cada vez mayor de los países latinoamericanos así como de los movimientos de liberación nacional de los cuales dijo, se deben clasificar como conflictos internacionales. Recordó su profunda tradición pacifista y humanitaria así como su apoyo incondicional a

12. Ibidem, pág. 214.

13. Actas de la Conferencia Diplomática sobre la reafirmación y el Desarrollo del Derecho Internacional Humanitario aplicable en los conflictos armados, Ginebra (1974-1977), vol. V.

los principios de la proscripción del uso de la fuerza y de la solución pacífica de controversias, se pronunció por su participación activa en la Conferencia Diplomática, justificando que se inscribe en el marco de la defensa y la protección de los derechos humanos, con el propósito de contribuir a la adopción de normas de conducta que mitiguen los horrores de la guerra y, en particular, los sufrimientos que padecen las víctimas más indefensas, es decir, la población civil. (14)

Desde un principio México manifestó su deseo de que en la Conferencia Diplomática se examinara la restricción y la prohibición de determinadas clases de armas convencionales, así como su petición de que se revisara en la misma Conferencia, sin perjuicio de lo que hacía las Naciones Unidas al respecto, la cuestión del caso del napalm y otras armas incendiarias, además de ciertas armas convencionales de las que pueda juzgarse que causan sufrimientos innecesarios o que tienen efectos indiscriminados, y a tratar de lograr un acuerdo sobre normas que prohiban o restrinjan el uso de tales armas. (15). Esta proposición fue básica para la creación de una Comisión especial de armas utilizables en los conflictos armados y además contribuyó a que se convocara a una Conferencia de Expertos Gubernamentales, desgraciadamente por intereses obvios de los países armamentistas, no se logró adoptar disposición alguna que prohibiera o restringiera el uso de armas-

14. *Ibidem.*

15. Acta resumida de la 37a. Sesión Plenaria, CDDH/SR 37, pág. 74.

que causan males supérfluos. No obstante, México declaró su decepción por el hecho de que después de cuatro períodos de sesiones de la Conferencia Diplomática y de dos períodos de sesiones de la Conferencia de Expertos Gubernamentales no se haya llegado a soluciones concretas. Recalcó en su protesta que la cantidad de conflictos armados internacionales que han tenido lugar durante los decenios recientes y el alarmante incremento de víctimas-civiles, eran motivo de preocupación para la Delegación Mexicana, que junto con otras Delegaciones, presentó en el primer período de sesiones, propuestas para satisfacer la necesidad de instrumentos en esa esfera, ya que no puede hablarse de desarrollo del Derecho Internacional Humanitario si no se adoptan normas para prohibir o limitar el uso de ciertas armas convencionales. (16)

Tanto la Comisión especial como en los dos períodos de sesiones de la Conferencia de Expertos Gubernamentales, la Delegación de México presentó propuestas sobre las armas incendiarias, las de fragmentación "antipersonal", las flechillas, los proyectiles de gran velocidad, las minas terrestres, las minas y trampas, los fragmentos que no se pueden localizar en el cuerpo de la víctima, las armas con detonadores cronorregulados y los mecanismos de continuación de estudios. Dichas propuestas enfrentaron, como se mencionó con anterioridad, a la indiferencia o a las tácticas dilatorias por parte de las Potencias Militares, -

16. Idem.

que nunca adelantaron respuesta alguna y que calificaron de negativos los esfuerzos hechos para que tanto trabajo no se perdiera en la nada. Sin embargo, la Delegación de México no se desalentó por el fracaso para lograr prohibiciones y manifestó que "algún adelanto se ha hecho para identificar áreas de acuerdo y desacuerdo, las cuales pudieran servir de base para futuras negociaciones dentro del marco del Derecho Internacional Humanitario. (17)

5.3.1. Posición de México respecto al Protocolo II.

En las líneas anteriores destacamos el papel que México ha venido desempeñando en los diversos foros internacionales, donde se ha codificado el Derecho Internacional Humanitario, con mayor atención observamos su actuación en la Conferencia Diplomática sobre la reafirmación y desarrollo del DIH en Ginebra. Es importante notar que en la mayoría de las participaciones mexicanas, se muestra un profundo interés por las cuestiones relativas a la limitación y reglamentación del uso de ciertas armas que causan males y sufrimientos innecesarios. Así, se pronunció por la creación de una Comisión de Expertos que analizara la situación de un incremento en el número de armamentos en el mundo. Por otro lado, la Delegación Mexicana siempre estuvo al pendiente y sostuvo que no debería utilizar los Protocolos, en especial el II, como ingerencia en los asuntos internos de los Estados. En la 24a. Reu---

17. *Ibidem*, pág. 74.

nión para la revisión del borrador del Protocolo II (feb. 1975), el Sr. de Icaza dijo "que su delegación considera de gran importancia el alcance y el campo de aplicación del borrador del Protocolo concerniente a las víctimas de conflictos armados internos, pero que se considera como esencial que el Protocolo debe salvaguardar los derechos soberanos de los Estados, (continuó) ... en el pasado y recientemente, la protección de víctimas de un conflicto interno han sido el pretexto para una intervención armada externa", de esta forma, la Delegación Mexicana se opuso a la propuesta para la inserción de un nuevo Artículo al principio del Protocolo, el cual proveía la obligación de acatar las provisiones del Protocolo. (18) Además no aceptó la redacción de los Artículos 3 y 4, la cual consideró afectaban los asuntos internos del país. (19). A pesar de sus esfuerzos por revisar a fondo el Artículo 4, éstos se vieron caídos a la hora de la votación. En la 30a. reunión, México se expresó así: "Mr. de Icaza said that his delegation strongly supported any provisions aimed to safeguard the sovereignty of States..." (20), para reafirmar su posición de no ingerencia en los asuntos internos el de Icaza continuó: "... He, too, considered that any external interference in non-international armed conflict must be considered as a violation of Protocol II". (21), y concluyó "He therefore -

18. Summary Record of The Twenty Fourth Meeting, held on tuesday, 18 Feb. 1975, CDDH/I, pág. 231.

19. Ibidem, pág. 232.

20. Summary Record of the Thirtieth meeting, held on tuesday, 18 March - 1975, CDDH/I pág. 304.

21. Idem.

proposed that art. 4 and the proposed amendments to it (India hizo ciertas correcciones que México apoyó) should be returned to the working group for further consideration". (22) El presidente de la sesión plenaria puso a votación la propuesta mexicana, pero ésta fué rechazada por 23 votos en contra con 31 abstenciones.

De la polémica anterior se derivó principalmente el porque México hasta estos días no se haya adherido al Protocolo II.

No obstante lo anterior, hoy por hoy, se estudia la posibilidad de aceptar el referido Protocolo, y ya la Secretaría de Defensa Nacional lo aceptó al comprobarse que de fondo no se lesiona la Soberanía Nacional, que sólo es cuestión de interpretación. Consideramos que dadas las circunstancias de tipo social que nos esperan en un futuro, debemos contar con este instrumento que proteja a todas las víctimas de un posible conflicto interno.

Independientemente del tiempo en que se resuelva la aceptación del Protocolo II, México se ha manifestado por no poner en peligro la aplicación del Artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949, de los cuales es parte. (23)

22. *Ibidem*, pág. 308.

23. Recordemos que el art. 3 prevé las disposiciones mínimas para la protección en caso de Guerra Civil. Declaración de la Delegación Mexicana en la 49a. Sesión Plenaria, CDDH/49, pág. 68.

5.4. Disposiciones Legislativas Internacionales importantes en materia de D.I.H. que México ha aceptado.

Las Convenciones a las que el Estado Mexicano se ha adherido además de la de 1906, que mencionamos en un principio, figuran:

- Convención de Ginebra para el mejoramiento de la Condición de los heridos y de los enfermos en los ejércitos de campaña, de 27 de julio de 1929.- Aprobado por el Senado de la República el 27 de noviembre de 1931, se notificó la adhesión de México el 15 de Marzo de 1932.
- Convención relativa al tratamiento de los prisioneros de guerra de 27 de julio de 1929.- Se aprobó por el Senado el 27 de noviembre de 1931, se ratificó por el ejecutivo el 27 de mayo de 1932, se depositó el instrumento de ratificación el 10. de agosto de 1932.
- Los cuatro Convenios de Ginebra para la protección de las víctimas de guerra del 12 de agosto de 1949.- Estos cuatro Convenios que entraron en vigor el 8 de diciembre de 1949, fueron aprobados por el Senado el 30 de diciembre de 1951, ratificados por el poder ejecutivo el 12 de agosto de 1952, se depositó el instrumento de ratificación ante el Departamento Político Federal de la Confederación Suiza, el 29 de octubre de ese mismo año.
- Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra, entró en vigor en mayo de 1983.

CONCLUSIONES

Haber hablado de derecho humanitario y de su relación con la Cruz Roja tiene un sonido agradable. Parece señalar que se puede llevar a cabo una actividad tan inhumana, como lo es la guerra, en una forma humanitaria. Esto es falso. Podrá haber sentimiento humanitario en aquellos que abnegadamente se dedican a mejorar la suerte de las víctimas de las guerras internacionales y no-internacionales, pero, no hay forma de hacer de la guerra una actividad humanitaria. Por más limitaciones que se impongan a la guerra, ésta sigue siendo una de las actividades más inhumanas.

A continuación veamos, en conclusión, las principales ideas de nuestro trabajo.

El término Cruz Roja Internacional, que comunmente escuchamos por los medios de comunicación, está relacionando el conjunto de instituciones, que en el seno de una Conferencia Diplomática, desarrollan y perfeccionan el Derecho Internacional Humanitario. Pero para llegar a entender el movimiento de la Cruz Roja tendremos que remontarnos a la batalla de Solferino (1859), en donde los socorros voluntarios improvisados por H. Dunant estaban dirigidos, tanto a los soldados heridos del ejército austriaco, como a los del ejército franco-italiano. De lo anterior, surgió la idea del principio de imparcialidad, el cual nos indica que el único criterio en la aplicación del Derecho Humanita-

rio será la urgencia del caso, excluyendo la discriminación racial, religiosa, política,

Poco después, en el libro editado por H. Dunant (1862), se propone la creación de sociedades voluntarias de socorro en cada país, y el compromiso de los Estados, mediante Tratados Internacionales, de respetar ciertas reglas de humanidad, tales como - cuidar de los heridos puestos fuera de combate, a quienes les - cuidan y el material sanitario, (1)

Posteriormente en 1862, un comité privado, constituido por el propio H. Dunant, el Gra1. DuFour, el Lic. Moynier, y los Médicos Maunoir y Appia, organizó un congreso patrocinado por la - Confederación Helvética y con la representación de dieciséis paí ses. En dicho congreso se recomendó la fundación de sociedades nacionales de socorro, y se solicitó para las mismas, las protec ción y el apoyo de los gobiernos, pero un hecho importante fué - el deseo de que las potencias beligerantes declarasen su neutra lidad con respecto al material sanitario y los hospitales de cam paña, de que esa protección que significa la neutralidad, inclu yese también al personal sanitario de los ejércitos, a los auxi

-
1. Véase el comentario del Prof. Hans Haug en el libro de H. Dunant "Do- ble era la finalidad de las propuestas de Dunant: Por una parte la fun dación en todos los países, de 'sociedades voluntarias de socorro, pa- ra prestar en tiempos de guerra, asistencia a los heridos'. Por otra parte, la formulación de 'un principio internacional, convencional y - sagrado', base y apoyo para dichas sociedades de socorro".

liares voluntarios y a los heridos, y por último, de que los gobiernos eligieran un signo distintivo común para las personas y los bienes protegidos. (2)

Un año después, en 1864, las ideas surgidas del Congreso de 1863, se convirtieron en una realidad al redactarse en la Conferencia Diplomática de Ginebra, el "Convenio de Ginebra para mejorar la suerte que corren los militares heridos de los ejércitos en campaña", el cual fué firmado el 22 de agosto del mismo año, por los Delegados Plenipotenciarios de los dieciseis países que habían participado desde octubre de 1863, y ratificado en el transcurso de los años siguientes por la casi totalidad de los Estados. Es sobre estas bases, las resoluciones del Congreso de 1863 y del Convenio de Ginebra, que se desarrolló poco a poco, la organización humanitaria denominada "Cruz Roja Internacional" y "la gran obra convencional", universalmente reconocida, que son los Convenios de Ginebra para la protección de las víctimas de la guerra, y es aquí en donde se refleja el primer vínculo entre una organización mundial que proporciona ayuda humanitaria y un conjunto de normas que otorgan protección jurídica, denominadas hoy en día Derecho Internacional Humanitario.

-
2. Recordemos que el emblema elegido para garantizar la protección y la ayuda conferida fué el signo heráldico de la cruz roja sobre fondo blanco, emblema mantenido para rendir homenaje a Suiza, de cuya bandera nacional se toma invertidos los colores.

Es importante destacar que antes de cofificarse el primer -
Convenio de Ginebra, el "Comite de los Cinco", de naturaleza espe-
cificamente suiza , se constituy6 en el "Comité Internacional de-
Socorro a los Militares Heridos", que más tarde pasó a llamarse -
Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). (3)

Este Comité se asignó a las tareas de propiciar la fundación
de Sociedades Nacionales de la Cruz Roja, de facilitar su obra co-
mún y de intervenir, en caso de guerra, como organismo imparcial,
para proteger a las víctimas de la guerra y para prestar ayuda en
cualquier punto donde haga falta.

En las dos Guerras Mundiales, el CICR se preocupó, en primer
lugar, por la suerte que corrían los prisioneros de guerra, procu-
rando visitas a los lugares de detención e instalando en Ginebra
una Agencia Central de Información. Durante la Segunda Guerra -
Mundial, el CICR extendió su actividad de protección y de asisten-
cia a las personas civiles, especialmente a los internados civi-
les y a la población civil, en las zonas ocupadas.

Con el ritmo de los conflictos registrados, posteriores al -
año de 1864, se fueron creando un número considerable de Socieda-

-
3. El marco jurídico del CICR ante la ley suiza, se encuentra en los pro-
pios Estatutos del Comité del 21 de junio de 1973, revisados el 6 de -
diciembre de 1973, el 8 de mayo de 1974, el 14 de septiembre de 1977 y
el 29 de abril de 1982, el cual estipula: Artículo 2: Estatúo Jurídico
"como asociación regida por los artículos 60 y siguientes, del Código-
Civil Suizo", el CICR posee la personalidad civil.

des Nacionales de la Cruz Roja, además de las Sociedades de la -
Media Luna Roja, que como dijimos en el carpítulo correspondien-
te, se eligió el emblema de la media luna roja por motivos reli-
giosos. (4)

La evolución de las actividades de Sociedades Nacionales, -
ha rebasado considerablemente el ámbito de las tareas propuestas
por el Congreso de 1863. Partiendo de los socorros sanitarios -
a los militares heridos y enfermos, se ofreció asistencia a las-
demás categorías de víctimas de guerra, es decir, prisioneros, -
civiles heridos y enfermos, internados y deportados, personas -
evacuadas, personas que carecen de vivienda, población de terri-
torios ocupados, refugiados. Esto originó un incremento de
las tareas en tiempo de paz.

Ante la carencia de que con la finalización de la Segunda -
Guerra Mundial, nunca más se suscitaría otro conflicto armado, -
las actividades de la Cruz Roja se organizaron en un programa de
"trabajo de paz" de tipo médico-social, y que comprendían básica-
mente, tanto en los países industrializados como en los que se -
encuentran en vías de desarrollo, actividades en favor de los en-
fermos, de los heridos y de los impedidos, de las víctimas de ca-
tástrofes.

-
4. Hay que tener presente que el emblema de la cruz, nada tiene que ver
con la religión y que el hecho de que esto, aparentemente haya roto-
la unidad del movimiento, la organización internacional sigue la mis-
ma doctrina y los mismos principios.

A partir de 1919, las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja se organizaron en una federación mundial, denominada Liga de Sociedades de la Cruz Roja, foro en el que se encuentran los representantes de todos los países, para intercambiar sus experiencias y para ayudarse mutuamente, y en donde se trata de auspiciar el desarrollo de las Sociedades Nacionales recién fundadas, así como estimular y coordinar las actividades de todas estas Sociedades. Hay que observar la distinción entre las actividades del CICR y la Liga, mientras que el Comité, participa básicamente en conflictos armados, catástrofes causadas por el hombre; la Liga interviene específicamente en catástrofes de tipo natural: terremotos, inundaciones, incendios forestales.

En 1928, el movimiento de la Cruz Roja fué organizándose más para delimitar las tareas específicas de cada organismo y su coordinación. Así, en 1928, el CICR, la Liga y las Sociedades Nacionales, se reunieron en una organización cumbre, denominada Cruz Roja Internacional, en cuyo Estatutos se puntualizan las respectivas competencias del Comité y la Liga, además de sus relaciones recíprocas. Se establece que una "Conferencia Internacional" (5); participando en ella los representantes de los siguientes organismos: Sociedades Nacionales reconocidas, CICR, Liga de Sociedades, y los Delegados de los Estados Partes en los Convenios de Ginebra, será la máxima autoridad deliberante que garantice la unidad de las actividades y del movimiento en sí.

5. Art. I de los Estatutos de la Cruz Roja Internacional, adoptados en la XVIIIa. Conferencia Internacional de la Cruz Roja.

Así como los organismos de la Cruz Roja Internacional han evolucionado de acuerdo a las necesidades de los tiempos nuevos, así también el desarrollo del Derecho Internacional Humanitario se ha ido adaptando a las nuevas circunstancias, a través de nuevos instrumentos jurídicos que lo han completado.

La primera Conferencia de La Haya para la paz (1899) aprobó un nuevo Convenio para "la adaptación de los principios del Convenio de Ginebra de 1864 a la guerra marítima". Se revisó en 1906, el Convenio de 1864, creándose el estatus de víctimas de guerra a los naufragos, heridos y enfermos de la guerra en el mar. La segunda Conferencia de La Haya para la paz (1907), aprobó el "Reglamento relativo a las leyes y costumbres de la guerra en tierra"; en este texto, queda prohibido recurrir a los medios de guerra que causen sufrimientos crueles e inútiles, se propugna para los prisioneros de guerra, un trato humano, y asimismo, el respeto de ciertos derechos fundamentales, por lo que atañe a los habitantes de territorios ocupados. En 1929, una Conferencia Diplomática, auspiciada por el Consejo Federal Suizo, revisó el "Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra", en el que se completan y se puntualizan las prescripciones contenidas en el "reglamento de La Haya, relativo a la guerra terrestre", considerando las experiencias de la Primera Guerra Mundial. Por último, en 1949, otra Conferencia Diplomática, convocada también por el Gobierno Suizo, sometió a una detenida revisión los textos de Ginebra ya en vigor, creando otro: El "Convenio relativo a la protección de las personas civi

les en tiempos de guerra". También este Convenio hace referencia al "Reglamento de La Haya relativo a la guerra terrestre", pero - se tratan en el mismo, cuestiones nuevas: disposiciones por lo - que respecta a la protección de los hospitales civiles y de los - transportes sanitarios civiles, a la designación de zonas sanitarias y de seguridad, al estatuto jurídico de los extranjeros en - el territorio de una parte en conflicto, al trato debido a los internados civiles y a la población de territorios ocupados. Otro factor importante es que los Estados Contratantes deben aplicar - los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 en todos los casos de conflito armado, incluso cuando la guerra no haya sido declarada y cuando una de las partes no haya reconocido el estado de guerra.- Además, deben aplicarse asimismo, algunas prescripciones fundamentales en los casos de conflicto armado no internacional que tenga lugar en el territorio de una de las partes contratantes (Art. 3).

De 1974 a 1977, se realizaron los trabajos de la "Conferencia Diplomática Sobre la Reafirmación y el Desarrollo Del Derecho Internacional Humanitario Aplicable en los Conflictos Armados", - resultando los Protocolos Adicionales, relativos a los conflictos armados internaconales, el primero; y el segundo, a los conflic--tos armados no-internacionales.

Estos protocolos complementaron los Convenios de 1949, y contienen, junto con disposiciones acerca de la protección y asistencia a los heridos, enfermos y a los prisioneros, en primer lugar, a evitar sufrimientos inútiles y a reforzar la protección debida-

a la población civil contra los efectos de la guerra. Estos Protocolos Adicionales han permitido la participación del CICR en los conflictos actuales, los cuales, por su naturaleza, guerras civiles, disturbios internos, han motivado que los gobiernos, con la intención de no calificar un conflicto de grave, argumentan que la participación del CICR interfiere en los asuntos internos de los Estados, lo cual es erróneo si observamos con detenimiento el Principio de Neutralidad, por el que se prohíbe a la Cruz Roja inmiscuirse en hostilidades y en controversias político-ideológicas.

Sin embargo, a través de nuestra investigación notamos que en los ejemplos seleccionados, tanto en El Salvador como en Nicaragua, se impide constantemente la labor humanitaria del CICR. Será necesario que se estipulen nuevas normas o que simplemente, los gobiernos no sólo se comprometan en los foros internacionales a respetar las normas humanitarias. Creemos que la solución depende de las propias instituciones gubernamentales, aceptando y poniendo en práctica las disposiciones contenidas en los Protocolos, por mínimas que sean, deberán ser respetadas, aplicadas y difundidas. No dudamos que ésto es difícil, y que los conflictos de Centroamérica tienen su origen en su estructura económica, además de la crisis internacional; pero si sabemos de antemano, que el conflicto es resultado de esa crisis económica, la cual se traduce al terreno político, y finalmente al campo de batalla, en otras palabras, que la guerra como tal existe y que cualquier nación es susceptible de enfrentarse a un problema de este tipo,

¿ Porqué no hacer entonces la guerra más humanitaria ?. Con esto no queremos predisponernos a que nos veamos envueltos en una guerra, sino que debido a las experiencias vividas por pueblos hermanos, debemos estar preparados para cualquier eventualidad.

En el caso de México, país que siempre se ha caracterizado - por defender en los foros internacionales, la solución pacífica - de los conflictos, la no intervención y otros principios que caracterizan su política exterior de pacífica. Creemos, que aunque su participación en las Conferencias sobre el Derecho Humanitario, ha sido muy activa, no se ha preocupado por la difusión de este - Derecho; no cumpliendo así, con el compromiso adquirido, como Estado Parte, tanto en los Convenios de Ginebra, como en el Protocolo I.

Recordemos que México aún no ha firmado el Protocolo II, relativo a los conflictos no-internacionales, argumentando que interfiere en la soberanía nacional y que tiene las legislaciones - necesarias para afrontar los problemas de un posible conflicto armado en nuestro país. Pero, ¿ no es esto una contradicción ?, si tomamos en cuenta que con el surgimiento de una guerra se rompen los sistemas jurídicos internos, quedando sin ninguna protección los individuos, es necesario entonces, contar con instrumentos internacionales que garanticen tal protección en el supuesto de un rompimiento del orden jurídico interno, insistimos, y está comprobado, que en donde ha participado el CICR, no ha existido el máximo de ingerencia en los asuntos internos.

No es más ingerencia en los asuntos domésticos de México, la aceptación del GATT, que la aceptación de un tratado humanitario, cuyo único propósito es proteger al individuo contra los efectos de la guerra, o tendremos que esperar una catástrofe, causada o no por el hombre, sismos de septiembre de 1985, para comenzar a prepararnos y convencernos de que realmente es mejor prepararse en todos los niveles, ante cualquier suceso inesperado, en nuestro caso, un conflicto armado.

Sabemos que existen en el país, programas de difusión del Derecho Internacional Humanitario, sin embargo, es necesario preparar difusores en esta materia, esto con objeto de sensibilizar a la gente y de concientizar a todos los niveles, fuerzas armadas, policía, de las normas mínimas en el campo humanitario, tal vez así, contribuyamos a la disminución de la tortura. En otras palabras, no es necesario que se dé una guerra, sabemos que la violación de los Derechos Humanos existe en México, manifestándose en diferentes formas, tortura, secuestro, Creemos que el Derecho Internacional Humanitario puede contribuir a la reestructuración de las leyes judiciales, que a últimas fechas han sido propuestas por los legisladores mexicanos, a fin de disminuir dichas violaciones.

Las páginas anteriores nos han demostrado que el Derecho Internacional Humanitario universal, que su relación con el CICR es meramente de promoción y de aplicación, y que este Derecho es creado y desarrollado por los Estados en el marco jurídico de la

guerra y que también puede ser aplicado en la vida cotidiana. Su difusión, más que el CICR, compete a los mismos Estados, así como su respeto.

La Cruz Roja Internacional tendrá, ante el futuro incierto de la Sociedad Internacional, enormes tareas y difíciles problemas, los cuales, creemos podrán ser resueltos, guiándose por el Derecho Internacional Humanitario, por los Principios de la Humanidad, Imparcialidad y Neutralidad, mismos que deberán garantizar la unidad y la universalidad del movimiento de la Cruz Roja.

ANEXO 1

ESTADOS PARTES EN LOS CONVENIOS DE GINEBRA DEL
12 DE AGOSTO DE 1949.

ESTADOS PARTES EN LOS PROTOCOLOS DEL 8 DE JU--
NIO DE 1977.

Este anexo contiene las listas cronológicas, hasta el 31 de agosto de 1986, de los Estados que han pasado a ser partes en los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, durante los seis últimos años, 1961, 1982, 1983, 1984 y 1985; así como de todos los Estados que han pasado a ser partes en los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, aprobados el 8 de junio de 1977.

La numeración de los Estados Partes en los Protocolos consta de dos columnas; en la primera, se da el número de Estados Partes en el Protocolo I y, en la segunda, el número de Estados Partes en el Protocolo II.

En la tercera columna se indica, con una inicial, la clase de acta oficial recibida por el depositario, en Berna: R; ratificación, A; adhesión, S; declaración de sucesión.

En la cuarta columna, se indica si el Estado depositario formuló reservas por lo que atañe a la aplicación de los Conve-

nios o de los Protocolos, o declaraciones particulares, y, con la abreviatura "comisión Int.", si acepta la competencia de la Comisión Internacional de Encuesta, prevista en el párrafo 2 del artículo 90 del Protocolo I.

ESTADOS PARTES EN LOS CONVENIOS DE GINEBRA DEL 12 DE AGOSTO DE 1949

	Fecha Oficial de Registro	Clase de Acta Recibida	Observaciones
1981			
146	Tuvalu	19 de febrero	S-con efecto desde 1.10.78
147	San Vicente y las Granadinas	1 de abril	A
148	Granada	13 de abril	S-con efecto desde 7.2.74
149	Islas Salomón	6 de julio	S-con efecto desde 7.7.78
150	Santa Lucía	19 de septiembre	S-con efecto desde 22.2.79
151	El Commonwealth	28 de septiembre	S-con efecto desde 3.11.78
1982			
152	República de Vanuatu	27 de octubre	A
1983			
153	República de Zimbabue	7 de marzo	A
154	República Popular de Mozambique	14 de marzo	A
155	Namibia (Consejo de las Naciones Unidas para)	18 de octubre	A
1984			
156	República de Cabo Verde	11 de mayo	A
157	Belice	29 de junio	A
158	Rep. de Guinea	11 de julio	A
159	Samoa Occidental	23 de agosto	S-con efecto desde 1.1.62
160	Angola	20 de septiembre	A
161	Rep. de Seychelles	8 de noviembre	A
1985			
162	Comoras	21 de noviembre	A
1986			
163	San Cristobal y Nieves	14 de febrero	S-con efecto desde 19.9.83
164	Guinea Ecuatorial	24 de julio	A

El 31 de agosto de 1986, había 164 Estados Partes en los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949.

ESTADOS PARTES EN LOS PROTOCOLOS DEL 8 DE JUNIO DE 1977

PROTOCOLOS		FECHA OFICIAL DE REGISTRO	CLASE DE ACTA RECIBIDA	OBSERVACIONES
I	II			
1978				
1	1	Ghana	28 de febrero	R
2	2	Libia	7 de junio	A
3	3	El Salvador	23 de noviembre	R
1979				
4	4	Ecuador	10 de abril	R
5	5	Jordania	1 de mayo	R
6	6	Botswana	23 de mayo	A
7	7	Chipre	1 de junio	R
8	7	Niger	8 de junio	R
9	8	Yugoslavia	11 de junio	R
10	9	Túnez	9 de agosto	R
11	10	Suecia	31 de agosto	R
1980				
12	11	Mauritania	14 de marzo	A
13	12	Gabón	8 de abril	A
14	13	Bahamas	10 de abril	A
15	15	Finlandia	7 de agosto	R
16	15	Bangladesh	8 de septiembre	A
17	16	Laos	18 de noviembre	R
1981				
18		Vietnam	19 de octubre	R
19	17	Noruega	14 de diciembre	R
1982				
20	18	Corea (Rep.)	15 de enero	R
21	19	Suiza	17 de febrero	R
22	20	Mauricio	22 de marzo	A
23		Zaire	3 de junio	A
24	21	Dinamarca	17 de junio	R
25	22	Austria	13 de agosto	R
26	23	Santa Lucía	7 de octubre	A
27		Cuba	25 de noviembre	A

1983

28	24	Tanzania	15 de febrero	A	
29	25	Emiratos Arabes Unidos	9 de marzo	A	Declaración
30		México	10 de marzo	A	Protocolo I Únicamente
31		Mozambique	14 de marzo	A	Protocolo I Únicamente
32	26	San Vicente y las Granadinas	8 de abril	A	
33	27	China (Rep. Pop)	14 de septiembre	A	Reserva
34	28	Namibia (Consejo de las Naciones Unidas para)	18 de octubre	A	
35	29	Congo (Rep. Popo.)	10 de noviembre	A	Protocolo I Únicamente
36		Siria (Rep. Arabe)	14 de noviembre	A	Protocolo I Únicamente
37	30	Bolivia	8 de diciembre	A	
38	31	Costa Rica	15 de diciembre	A	

1984

	32	Francia	24 de febrero	A	Protocolo II Únicamente
39	33	Camerún	16 de marzo	A	
40	34	Omán	29 de marzo	A	Declaración
41	35	Togo	21 de junio	P	
43	37	Rep. de Guinea	11 de junio	A	
44	38	Rep. Centro-africana	17 de julio	A	
45	39	Samoa Occidental	23 de agosto	A	
46		Angola	20 de septiembre	A	Protocolo I Únicamente; Declaración;
47	40	Rep. de Seychelles	9 de noviembre	A	
48	41	Ruanda	19 de noviembre	A	

1985

49	42	Kuwait	17 de enero	A	
50	43	Vanuatu	28 de febrero	A	
51	44	Senegal	7 de mayo	R	
52	45	Comoras	21 de noviembre	A	
53	46	Santa Sede	21 de noviembre	R	Declaración
54	47	Uruguay	13 de diciembre	A	
55	48	Surinam	16 de diciembre	A	

El 31 de agosto de 1986, había 61 Estados Partes en el Protocolo I y 54 Estados Partes en el Protocolo II.

ANEXO II

PRINCIPIOS DE LA CRUZ ROJA

Fueron aprobados siete principios en la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja (Viena, 1965), bajo el nombre de "Proclamación de los Principios Fundamentales de la Cruz Roja".

Estos siete principios aprobados por la Cruz Roja para definir su doctrina son actualmente el fundamento de la obra.

Humanidad - La Cruz roja, a la que ha dado nacimiento la preocupación de prestar auxilio, sin discriminación, a todos los heridos en los campos de batalla, se esfuerza, bajo su aspecto internacional y nacional, en prevenir y aliviar el sufrimiento de los hombres en todas las circunstancias. Tiende a proteger la vida y la salud, así como a hacer respetar a la persona humana. Favorece la comprensión mutua, la amistad, la cooperación y una paz duradera entre todos los pueblos.

Imparcialidad - La Cruz Roja no hace ninguna distinción de nacionalidad, raza, religión, condición social o credo político. Se dedica únicamente a socorrer a los individuos en proporción con los sufrimientos, remediando sus necesidades y dando prioridad a las más urgentes.

Neutralidad - Con el fin de conservar la confianza de todos,

se abstiene de tomar parte en las hostilidades y, en todo tiempo, en las controversias de orden político, racial, religioso o filosófico.

Independencia - La Cruz Roja es independiente. Auxiliares - de los poderes públicos en sus actividades humanitarias y sometidas a las leyes que rigen los países respectivos, las Sociedades nacionales deben, sin embargo, conservar una autonomía que les permita actuar siempre de acuerdo con los principios de la Cruz Roja.

Carácter Voluntario - La Cruz Roja es una institución de socorro voluntaria y desinteresada.

Unidad - En cada país sólo puede existir una sola Sociedad de la Cruz Roja. Debe ser accesible a todos y extender su acción humanitaria a la totalidad del territorio.

Universalidad - La Cruz Roja es una institución universal, - en cuyo seno todas las Sociedades tienen los mismos derechos y el deber de ayudarse mutuamente.

Bibliografía

American Red Cross, The. "International Humanitaria Law Conferen-
ce", The American University Law Review, Vol. 31, spe-
cial issue, 1982, The Washington College of Law, The -
American University.

Baccino-Astrada, Alma. Derechos y Deberes del Personal Sanitario
en los Conflictos Armados, Ginebra, 1982, Manual publi-
cado por el CICR y La Liga de Sociedades de la Cruz Ro-
ja.

Black, George. Triumph of the People: The Saninista Revolution -
in Nicaragua, London, 1981, Zed Press.

Bory, Françoise. Génesis y Desarrollo del Derecho Internacional-
Humanitario, Ginebra, 1982, Departamento de Informa-
ción, CICR.

Castilho, Carlos, et al. "Nicaragua, La Guerra o La Paz", Cuáder-
nos del Tercer Mundo, México, 1984, Año VII, No. 67, -
(edición especial).

Cerda, Carlos H. "Desarrollo del Derecho Internacional Humanita-
rio a través de los Protocolos Adicionales a las Con-
venciones de Ginebra de 1949", Revista Jurídica de la
Universidad de Puerto Rico, Vol. LI, No. 2, 1982.

Comité Internacional de la Cruz Roja, Gufa Práctica de difusión para uso de las Sociedades Nacionales, Ginebra, 1983, Instituto Henry Dunant.

_____. Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, segunda edición, Ginebra, 1982, CICR.

_____. Los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, Madria, 1970, Cruz Roja Española.

_____. "El Comité Internacional de la Cruz Roja y la tortura", Revista Internacional de la Cruz Roja, Ginebra 1976, CICR.

_____. Recopilación de textos de referencia relativos a la Cruz Roja Internacional, al Comité Internacional de la Cruz Roja y la Liga de Sociedades de la Cruz Roja, Ginebra, 1982, CICR.

_____. ¿Conoce usted el CICR?, Ginebra, tercera edición, 1982, CICR.

_____. Informe de Actividad 1980, Ginebra, 1981, CICR.

_____. Informe de Actividad 1981, Ginebra, 1982, CICR.

_____. Informe de Actividad 1982, Ginebra, 1983, CICR.

_____. Informe de Actividad 1983, Ginebra, 1984, CICR.

_____. Resumen de Actividades, 1984, Ginebra, --
1985, CICR.

Comité Internacional de la Cruz Roja, et al. Preguntas y respuestas acerca de la Cruz Roja y la Paz, Ginebra, 1984, -
CICR.

Departamento Político Federal Fuzo. Actas de la Conferencia Diplomática sobre la reafirmación y desarrollo del Derecho Internacional Humanitario aplicable en los conflictos armados, Ginebra (1974-1977), Berna, 1978, Vols. -
I - XVI.

Dunant, Henry. Recuerdo de Solferino, Ginebra, 1982, CICR.

Durand, André. El Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, 1981, CICR.

_____. Origen y evolución de los Estatutos de la Cruz Roja Internacional, Ginebra, 1983, Revista Internacional de la Cruz Roja.

Fired, Mark, et al. "El Salvador: El Precio humano de la guerra", Cuadernos del Tercer Mundo, México, 1984, año VIII, -
(edición especial).

Forsythe, David P. "Human Rights and internal conflicts: trends and recent developments", California Western International Law Journal, Vol. 12, 1982.

García Márquez, Gabriel, et al. La Batalla de Nicaragua, México, 1979, Bruguera.

Gómez de Rueda, Juan José. Ciencia Humanitaria, Difusión de -- los Convenios de Ginebra, Colección, ensayos y cursos, México, (s.f.), (s.e.).

Green, Rosario, et al. Centroamérica en crisis, Centro de Estudios Internacionales, México, primera edición, 1980,- El Colegio de México.

Grosman, Karl. Nicaragua, America's new Vietnam?, New York, -- 1984, The Permanent Press Sag Harbor.

Holland, Stuart, et al. Kissinger's Kingdom?, a counter report on Central America, Great Britain, 1984, second im^{pre}ssion, Spokesman.

Instituto Henry-Dunant. La Cruz Roja, Ginebra, 1975, Instituto-Henry Dunant.

Junod, Sylvie. "Additional Protocol II: History and Scope", The American University Law Review, Vol. 33, No. 1, 1983, The Washington College of Law, The American University.

Martínez Murillo Verdejo, Salvador. "Reglamentación Jurídica de la Guerra y la Paz", Tesis de Licenciatura en Derecho, México, U.N.A.M., Facultad de Derecho, 1966.

Meron, Theodor. "On the inadequate Reach of Humanitarian and Human Rights Law and the need for a new instrument", - The American Journal of International Law, Vol. 77, - 1983.

_____. "Towards a Humanitarian declaration on internal strife", The American Journal of International Law, - Vol. 78, 1984.

Miyazaki, Shigeki. "La aplicación del nuevo Derecho Humanitario" Revista Internacional de la Cruz Roja, Jul-Ago 1980, - quinto año, No. 40.

Moreillon, Jaques, et al. "What is International Humanitarian Law? The role of the International Committee of the Red Cross", The American University Law Review, Vol. 31, 1982, The Washington College of Law, The American University.

Pictet, Jean. "La formación del Derecho Internacional Humanitario", Revista Internacional de la Cruz Roja, Ene-Feb-1985, décimo año, No. 67.

———. "La profesión médica y el Derecho Internacional Humanitario", Revista Internacional de la Cruz Roja, Jul-Ago 1985, décimo año, No. 70.

Pilloud, Claude. "Las reservas a los Convenios de Ginebra de 1949", Revista Internacional de la Cruz Roja, Marzo-Abril, 1976.

Reed, Walter D. "Derecho Humanitario Internacional: concepto, antecedentes históricos y acontecimientos recientes", Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico, Vol. LI, No. 2, 1982.

Rodríguez Lobato, Raúl. Lineamientos elementales de Derecho Internacional Humanitario y Principios fundamentales de la Cruz Roja, México, 1984. (s.e.).

Ruda, José María, "Concepción Latinoamericana del Derecho Humanitario", Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico, Vol. LI, No. 2, 1982.

A
Saynez Mendoza, Marcela. "La Cruz Roja como sujeto de Derecho Internacional Público", Tesis de Licenciatura en Derecho, México, U.N.A.M., Facultad de Derecho, 1965.

Seara Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público, México, séptima edición, 1981, Edit. Porrúa.

Swinarski, Christophe. Nóciones Generales de Derecho Internacional Humanitario y sus relaciones con el CICR y con los Derechos Humanos, Ginebra, 1984. CICR.

----- El Derecho Internacional Humanitario en la situaciones de conflicto armado internacional, Ginebra, 1984, CICR.

----- El Derecho Internacional Humanitario en la situación de conflicto armado no-internacional, Ginebra, 1984, CICR.

Veuthey, Miche. "Implementation and enforcement of Humanitarian Law and Human Rights Law in non-international armed conflicts: The role of the Red Cross", The American University Law Review, Vol. 33, No. 1, 1983; The Washington College of Law, The American University.

Walker, Thomas W. Nicaragua in Revolution, New York, 1982, Praeger Special Studies.

Wolfe, Jack,. "Evolución histórica del Protocolo II", Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico, Vol. LI, No. 2, -
1982.